



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-A

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-A, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar a "**EL INSTITUTO**", así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- I.4. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- I.6. Que con fecha 28 de diciembre 2021, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de dictamen y emisión del fallo adjudicatorio de la **Licitación Pública IMPE-LP-08-2021**, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral denominada "**SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", las Partidas **9, 11 y 13**, relativa a la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS DIVERSOS**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- I.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2022, con recursos propios, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 14/21 y el oficio TM/1414/2021, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Que "**EL PRESTADOR**" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-A, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.



II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- II.1. Que "**SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 2,337 de fecha 29 de octubre de 1996, otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Emilio Anchondo Paredes, Notario Público No. 29, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el número 59, a folios 95, del Libro Primero de la Sección Comercio, de fecha 8 de noviembre de 1996.
- II.2. Que el **C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN**, cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración Limitado, tal como se acredita con la Escritura Pública número 8,656 de fecha 19 de febrero de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García, Notario Público No. 2 del Distrito Judicial Morelos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 14176 * 10, Acto M10, de fecha 07 de marzo de 2016, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que entre su objeto se encuentra la prestación de todo tipo de servicios médicos, de hospitalización, medicina preventiva, organización y administración de todo tipo de hospitales.
- II.4. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato, el ubicado en **Hacienda del Valle 7120, Colonia Las Haciendas, C.P. 31236 de esta Ciudad de Chihuahua.**
- II.5. Que cuenta con Licencia Sanitaria **No. 01 SS H/0008** y cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- II.6. Que se encuentra al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha y su Registro Federal de Contribuyentes es **SHM9610301FA.**
- II.7. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua, con **No. de Trámite 389** y **Numero de Proveedor 1**, comprometiéndose a realizar su registro correspondiente para el año 2022, el primer mes del año.
- II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en el expediente de la **Licitación Pública IMPE-LP-08-2021**, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.



III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL PRESTADOR", se compromete a realizar la prestación de los Servicios Hospitalarios programables siguientes, de acuerdo a las especificaciones contenidas en su Anexo Uno, Propuesta Técnica, y el Anexo Dos, Propuesta Económica, así como la demás documentación correspondiente el expediente de la Licitación Pública número **IMPE-LP-08-2021**, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
9	HEMODIÁLISIS	\$680,000.00	\$1'700,000.00
11	ENDOSCOPIA	\$200,000.00	\$500,000.00
13	TOMOGRAFÍA	\$600,000.00	\$1'500,000.00

SEGUNDA.- MONTO. Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, se establecen las siguientes cantidades:

- Para la **Partida 9**, se establece que el monto mínimo a contratar será de **\$680,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$1'700,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
- Para la **Partida 11**, se establece que el monto mínimo a contratar será de **\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
- Para la **Partida 13**, se establece que el monto mínimo a contratar será de **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Las cantidades anteriores se ejercerán de conformidad con los siguientes precios unitarios establecidos en el **ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA**, de "EL PRESTADOR" los cuales permanecerán fijos durante la vigencia del presente contrato y que ninguna variación en costo de insumos o de tipo financiero, le permitirá solicitar su incremento:

PARTIDA	ESPECIALIDAD	Nº	CONCEPTO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTOS ADICIONALES	UNITARIO	IVA	TOTAL
9	HEMODIÁLISIS	50	SESIÓN DE HEMODIÁLISIS	DEBERÁ CONTAR CON MÉDICO NEFRÓLOGO RESPONSABLE DURANTE EL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO EL SOPORTE DE LA UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA EN CASO NECESARIO	LA UNIDAD PROVEERÁ TODOS LOS CONSUMIBLES, MATERIALES Y MEDICAMENTOS NECESARIOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO	\$1,600.00	\$256.00	\$1,856.00



PARTIDA	ESPECIALIDAD	Nº	CONCEPTO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTOS ADICIONALES	UNITARIO	IVA	TOTAL
11	ENDOSCOPIA	52	ENDOSCOPIA DE TUBO DIGESTIVO ALTO	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA, EL MÉDICO ENDOSCOPISTA SERÁ DESIGNADO POR EL IMPE	NINGUNA	\$5,500.00	\$880.00	\$6,380.00
		53	COLONOSCOPIA	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA, EL MÉDICO ENDOSCOPISTA SERÁ DESIGNADO POR EL IMPE	NINGUNA	\$5,500.00	\$880.00	\$6,380.00
		54	COLANGIOPANCREATOGRAFIA RETRÓGRADA ENDOSCÓPICA	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA, EL MÉDICO ENDOSCOPISTA SERÁ DESIGNADO POR EL IMPE	NINGUNA	\$6,500.00	\$1,040.00	\$7,540.00

PARTIDA	ESPECIALIDAD	Nº	CONCEPTO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTOS ADICIONALES	UNITARIO	IVA	TOTAL
13	TOMOGRAFIA	62	BIOPSIA GUIADA POR TOMOGRAFIA (INCLUYE HONORARIOS)	NINGUNA	NINGUNA	\$2,000.00	\$320.00	\$2,320.00
		63	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ABDOMEN INFERIOR O PÉLVICO CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
		64	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ABDOMEN INFERIOR O PÉLVICO SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
		65	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ABDOMEN SUPERIOR CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
		66	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ABDOMEN SUPERIOR SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
		67	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ABDOMEN TOTAL CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$3,000.00	\$480.00	\$3,480.00
		68	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ABDOMEN TOTAL SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$500.00	\$80.00	\$580.00
		69	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ARTICULACIÓN CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
		70	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ARTICULACIÓN SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
		71	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE BASE DE CRÁNEO CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
		72	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE COLUMNA CERVICAL CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
		73	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE COLUMNA CERVICAL SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
		74	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE COLUMNA DORSAL CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
		75	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE COLUMNA DORSAL SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
		76	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE COLUMNA LUMBAR CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
77	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE COLUMNA LUMBAR SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00		

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-A, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.



78	TOMOGRFIA AXIAL COMPUTADA DE CRÁNEO CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$1,500.00	\$240.00	\$1,740.00
79	TOMOGRFIA AXIAL COMPUTADA DE CRÁNEO SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$1,500.00	\$240.00	\$1,740.00
80	TOMOGRFIA AXIAL COMPUTADA DE CUELLO CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
81	TOMOGRFIA AXIAL COMPUTADA DE EXTREMIDAD CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
82	TOMOGRFIA AXIAL COMPUTADA DE EXTREMIDAD SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
83	TOMOGRFIA AXIAL COMPUTADA DE MACIZO FACIAL	NINGUNA	NINGUNA	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
84	TOMOGRFIA AXIAL COMPUTADA DE OÍDOS CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
85	TOMOGRFIA AXIAL COMPUTADA DE OÍDOS SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
86	TOMOGRFIA AXIAL COMPUTADA DE ORBITAS SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
87	TOMOGRFIA AXIAL COMPUTADA DE SENOS PARANASALES	NINGUNA	NINGUNA	\$2,500.00	\$400.00	\$2,900.00
88	TOMOGRFIA AXIAL COMPUTADA DE SILLA TURCA	NINGUNA	NINGUNA	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
89	TOMOGRFIA AXIAL COMPUTADA DE TÓRAX CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$2,800.00	\$448.00	\$3,248.00
90	TOMOGRFIA AXIAL COMPUTADA DE TÓRAX SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$2,000.00	\$320.00	\$2,320.00
91	TOMOGRFIA AXIAL COMPUTADA RENAL CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
92	TOMOGRFIA AXIAL COMPUTADA RENAL SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
93	TOMOGRFIA AXIAL COMPUTADA DE ORBITAS CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00
94	TOMOGRFIA AXIAL COMPUTADA DE CUELLO SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$1,000.00	\$160.00	\$1,160.00

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero 2022 al 31 de diciembre del 2022**, y hasta que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo, salvo que se termine de manera anticipada.

CUARTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" deberá realizar la prestación del servicio, durante el periodo comprendido del 01 de enero 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022. De conformidad con lo siguiente:

1. El servicio contratado será prestado en las instalaciones de "EL PRESTADOR", "EL INSTITUTO" puede o no requerir cualquier número de estudios o servicios durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto máximo de servicios contratado, ya que los requerimientos de servicios obedecerán a la demanda que se presente en el ejercicio del contrato y que sean necesarios para la prestación del servicio según las necesidades de los derechohabientes de "EL INSTITUTO".
2. La prestación de los servicios quedará condicionada a la emisión de la Orden de Subrogación, la cual será emitida por "EL INSTITUTO" por conducto de la Coordinación de Servicios Subrogados, que deberá especificar los siguientes datos:



- a. Nombre del derechohabiente.
- b. Número de afiliación.
- c. Médico que lo ordena.
- d. Firma y sello de la persona quien la emite.
- e. Servicio solicitado.

3. En ningún caso **"EL PRESTADOR"** prestara los servicios contratados al derechohabiente que no presente la Orden de Servicio Subrogado emitida por **"EL INSTITUTO"** y que cumpla con todos los requisitos establecidos.
4. **"EL PRESTADOR"** deberá apegarse estrictamente a realizar únicamente lo solicitado en la Orden de Servicio emitida por **"EL INSTITUTO"**, de llegar a realizar uno o más servicios no solicitados, **"EL INSTITUTO"** no pagará dichos servicios.
5. Los servicios se otorgan en el momento en que son solicitados o programados por **"EL INSTITUTO"** o por **"EL PRESTADOR"** según se presentan las necesidades de atención a los derechohabientes de **"EL INSTITUTO"**.
6. Los pagos derivados de las partidas de los servicios realizados, deberán ser autorizados con firma autógrafa por el Coordinador de Servicios Subrogados de **"EL INSTITUTO"**, previa validación del Supervisor de Hospitales de **"EL INSTITUTO"**.
7. Si durante la prestación del servicio, se llegará a presentar una complicación médica, que requiera la utilización de material, equipo o servicios adicionales a lo requerido, **"EL PRESTADOR"** se compromete a otorgar una tarifa preferencial a **"EL INSTITUTO"**, y dichos conceptos se facturarán como excedentes previa validación y autorización por el Supervisor de Hospitales de **"EL INSTITUTO"**.
8. **"EL PRESTADOR"** deberá contar con la capacidad de infraestructura, legal, técnica y financiera necesaria para asumir los compromisos que se deriven del procedimiento de contratación, consistentes en proporcionar el servicio requerido en las bases de licitación y en este contrato en los términos y condiciones que se indican, con precios fijos en moneda nacional durante toda la vigencia del contrato adjudicado.
9. Será responsabilidad de **"EL PRESTADOR"** la prestación del Servicio conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
10. Durante la prestación del servicio, **"EL PRESTADOR"** estará sujeto a una verificación aleatoria, con objeto de revisar que se cumpla con las condiciones requeridas por **"EL INSTITUTO"**.
11. **"EL PRESTADOR"** deberá apegarse a las especificaciones, condiciones y requerimientos necesarios para cada uno de los servicios hospitalarios que le sean adjudicados de acuerdo al anexo correspondiente que formará parte integral de este contrato.

I. REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS

A. CONDICIONES DEL SERVICIO RELATIVO A LOS ESTUDIOS ENDOSCOPIA Y TOMOGRAFÍA:

12. **"EL PRESTADOR"** prestará el servicio que deberá incluir la obtención, interpretación, digitalización, almacenamiento, transmisión y distribución de los estudios que le sean adjudicados, según lo solicitado por **"EL INSTITUTO"**.



13. "EL PRESTADOR" deberá brindar el servicio en un horario de 8:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, sábados de 08:00 a 14:00 horas en las instalaciones de "EL PRESTADOR" o en horario diverso atendiendo a lo acordado con "EL INSTITUTO", debiendo otorgar turnos para la realización de los estudios en un tiempo que no debe de ser mayor de tres días hábiles, con un tiempo de respuesta para la entrega de resultados en un periodo máximo de 3 a 5 días hábiles, dichos servicio se debe prestar con calidad y calidez hacia lo derechohabientes de "EL INSTITUTO".
14. La interpretación del estudio se entregará en físico, en hoja membretada y debidamente firmado por el médico radiólogo que lo interpretó.

B. GENERALIDADES DEL SERVICIO DE HEMODIÁLISIS:

15. El licitante que resulte ganador deberá brindar el servicio, en los horarios destinados para el público en general, dichos servicio se debe prestar con calidad y calidez hacia lo derechohabientes del Instituto.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. El pago se realizará según los servicios realizados tomando como referencia la fecha en que se proporcionen los mismos, en caso de no hacerlo "EL PRESTADOR" perderá el derecho a exigir dicho pago.

Se pagará de manera mensual dentro de los 20 días hábiles posteriores a la prestación del servicio a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos.

La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los servicios realizados: orden de servicio subrogado o solicitud de servicio validada, interpretación y/o resultados según sea el caso, número de factura, número de afiliación y nombre del paciente, fecha del servicio brindado, descripción, costo unitario e importe total.

Los pagos derivados de las partidas de los servicios realizados, deberán ser autorizado con firma autógrafa por el Coordinador de Servicios Subrogados de "EL INSTITUTO", previa validación del Supervisor de Hospitales de "EL INSTITUTO".

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "EL PRESTADOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Río Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

Bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación, órdenes emitidas por medio distinto al sistema informativo del "EL INSTITUTO", o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a "EL INSTITUTO" a la prescripción manual, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá de exigir de manera inmediata notificación específica por medio escrito por parte de "EL INSTITUTO".

SEXTA.- LUGAR DEL SERVICIO.- Los servicios serán prestados en las instalaciones de "EL PRESTADOR" las cuales se encuentran ubicadas en **Av. Hacienda del Valle 7120, Colonia Las Haciendas, C.P. 31236**, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Si por caso fortuito o de fuerza mayor, se ve imposibilitada la prestación del servicio de manera correcta y oportuna, "LAS PARTES" de común acuerdo convendrán suspender temporalmente los servicios, o prestarlos en otro domicilio de "EL PRESTADOR".



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-A

Queda establecido que se proporcionara atención a los derechohabientes y/o beneficiarios de "EL INSTITUTO", los servicios relativos a hemodiálisis, endoscopia y tomografía, deberá brindar el servicio en un horario de 8:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, sábados de 08:00 a 14:00 horas en las instalaciones de "EL PRESTADOR", debiendo otorgar turnos para la realización de los estudios en un tiempo que no debe de ser mayor de tres días hábiles, con un tiempo de respuesta para la entrega de resultados en un periodo máximo de 3 a 5 días hábiles.

SÉPTIMA.- DISPOSICIONES GENERALES. "EL PRESTADOR" se compromete a establecer las acciones necesarias para que las unidades médicas a su cargo, de acuerdo a su nivel de atención médica, estén en posibilidades de ofrecer los servicios médicos, de diagnóstico y terapéuticos requeridos, con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado. Para ello, deberán contar con la infraestructura, tecnología y recursos humanos apropiados para dar la atención a los padecimientos que conforman la cartera de servicios objeto del contrato.

Por su parte "EL PRESTADOR" se obliga a utilizar, en la realización de los servicios descritos en este contrato exclusivamente a personal capacitado.

Cualquier servicio prestado deberá ser brindado de manera segura, oportuna, profesional y eficiente; sin discriminación por motivos de edad, genero, nivel socioeconómico, derechohabiencia, afiliación o padecimiento preexistente. Para tales efectos, "LAS PARTES" se obligan a establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los derechohabientes y de los servicios brindados.

Cualquier abuso, impericia o negligencia cometida durante la prestación de servicios, será sancionado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, una vez que se hayan agotado las gestiones de la comisión local.

OCTAVA.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO. "EL INSTITUTO" podrá efectuar las observaciones que considere pertinentes con relación a la calidad en el servicio, antes de cumplir con el pago respectivo o en cualquier otro momento. Cuando "EL INSTITUTO" detecte irregularidades en la prestación del servicio, deberá notificarlas a "EL PRESTADOR" quien se obliga a corregirlas en un plazo máximo de tres días hábiles o el término acordado por "LAS PARTES"; independientemente de la responsabilidad legal, se obliga frente a "EL INSTITUTO", a la devolución de las cantidades pagadas por la prestación irregular del servicio en el plazo antes estipulado.

NOVENA.- GARANTÍAS. "EL PRESTADOR" garantiza ante "EL INSTITUTO", a la firma del contrato:

- A. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** "EL PRESTADOR", garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto máximo contratado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".
- B. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** "EL PRESTADOR" se obliga a garantizar el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, a favor del Instituto Municipal de Pensiones conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto máximo contratado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 12 meses posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-A, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.



"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas
- Cuando "EL PRESTADOR" suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PRESTADOR" por escrito, "EL INSTITUTO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, "EL PRESTADOR" podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

DÉCIMA.- AMPLIACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los servicios, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PRESTADOR" se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Novena, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PRESTADOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en la prestación del servicio, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento) por cada día de atraso en que los bienes no hayan sido entregados o los servicios no hayan sido prestados, esta penalidad se aplicará hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

Una vez que sea aplicada la pena convencional hasta el 10% del monto total del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL INSTITUTO" no sea imputable a "EL PRESTADOR".



"EL PRESTADOR", a su vez autoriza a "EL INSTITUTO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PRESTADOR", en la factura respectiva.

Si "EL PRESTADOR" recibe pagos en exceso y/o "EL INSTITUTO" detecta que "EL PRESTADOR" realizó menos entregas y/o servicios de los cobrados, "EL PRESTADOR" deberá de reintegrar al "EL INSTITUTO", las cantidades recibidas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la Tasa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal. Los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se recibieron los pagos, hasta el día del pago de las cantidades a reintegrarse.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por "EL PRESTADOR".

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "EL PRESTADOR" modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue la prestación de los servicios de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
4. Cuando "EL PRESTADOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PRESTADOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
6. Cuando "EL PRESTADOR" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PRESTADOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. "EL PRESTADOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PRESTADOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto de la Coordinación de Servicios Subrogados, supervisará la prestación del servicio objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, al **DR. ERNESTO GRADO AHUIR**, Coordinador de Servicios Subrogados del Instituto Municipal de Pensiones, quedando como Coordinador Médico, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-A

"LAS PARTES" acuerdan que "EL INSTITUTO", a través del Coordinador Médico, podrá designar a su vez, al personal que estime necesario, para acceder a las instalaciones de "EL PRESTADOR", para revisar el expediente clínico, historia clínica, estudios de laboratorio y gabinete y verificar indicaciones del médico tratante. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar, cuando se solicite, copia de los documentos descritos únicamente al derechohabiente al que pertenezcan y/o al Coordinador Médico o al Supervisor de Hospitales que este designe como personal de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o los Anexos Técnicos y Económicos ofrecidos por "EL PRESTADOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- ENLACE DE COMUNICACIÓN. "LAS PARTES" convienen que habrá una comunicación constante entre "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR" para llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para la buena gestión y atención médica a los derechohabientes.

"EL PRESTADOR" brindará al "EL INSTITUTO" todas las facilidades para que, en cualquier momento, este último pueda supervisar la atención médica proporcionada, para determinar si cumple con los requisitos de efectividad, seguridad, calidad, calidez y eficiencia y demás especificaciones requeridas.

"EL PRESTADOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios. Designando en este acto a las siguientes personas:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO
Ing. Arturo Gutiérrez Rodríguez	614 439 87 06	agutierrez@angeleschihuahua.com

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD. Cuando "EL PRESTADOR" niegue el servicio a los derechohabientes que se identifiquen fehacientemente, "EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que por esta acción se le cause a "EL INSTITUTO" y/o a los derechohabientes, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad al respecto.

En los mismo términos "EL PRESTADOR" deberá responder de cualquier reclamación realizada en contra de "EL INSTITUTO" por parte de los derechohabientes, cuando deriven de situaciones inherentes al servicio objeto de este contrato, ya sea por motivo de cualquier acto, omisión o incumplimiento en los términos pactados, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad o reclamación de terceros y a resarcirlos en su caso de los daños y perjuicios que se llegaren a causar. En caso de que "EL INSTITUTO" lo estime conveniente, "EL PRESTADOR" deberá otorgar las garantías que este le exija, así como proporcionar copia del expediente donde consten las atenciones proporcionadas a los derechohabientes al Supervisor o al personal designado por "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PRESTADOR" por lo "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-A, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-A

"EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PRESTADOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PRESTADOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PRESTADOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PLANES DE CONTINGENCIA. En caso de presentarse problemas eventuales en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR" se compromete a implementar los planes de contingencia que estime convenientes, siempre y cuando estén previamente autorizados por escrito por "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PRESTADOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PRESTADOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

"EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-A, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.



En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD. "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PRESTADOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PRESTADOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PRESTADOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual ó reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PRESTADOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-A

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE CONTRATO. "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA CUARTA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL. "EL PRESTADOR" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento con el que tenga una relación laboral vigente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "EL PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

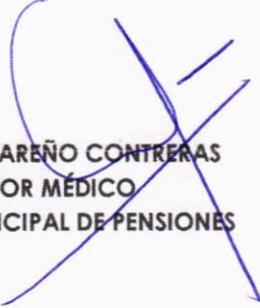
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-A, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

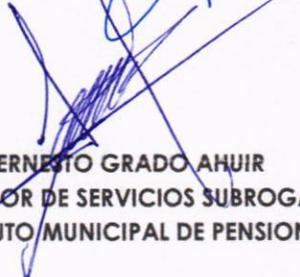


"EL INSTITUTO"

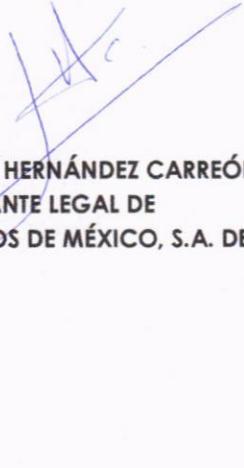

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES


C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"EL PRESTADOR"


C.P. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CARREÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE
"SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-B

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-B, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ GERARDO TELLEZ CIENFUEGOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- I.4. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- I.6. Que con fecha 28 de diciembre 2021, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de Dictamen y Emisión del Fallo Adjudicatorio de la **Licitación Pública IMPE-LP-08-2021**, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral denominada "**SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.**", las Partidas **14 y 16**, relativa a la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS DIVERSOS**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- I.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2022, con recursos propios, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 14/21 y el oficio TM/1414/2021, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Que "**EL PRESTADOR**" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-B

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- ii.1. Que "SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.", es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 12,418, Volumen 618, de fecha 30 de junio de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Neaves Navarro, Notario Público número 22 del Distrito Judicial Morelos de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el número 28, a folios 54, Volumen 94, del Libro Primero de Comercio, de fecha 15 de septiembre 1999.
- ii.2. Que el **DR. JOSÉ GERARDO TÉLLEZ CIENFUEGOS**, cuenta con facultades para representar a "SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V." en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, tal y como lo acredita con la Escritura Pública citada en el punto anterior, y con ratificación en el Acta de Asamblea, según la Escritura Pública No. 24,481, volumen 1,067, de fecha 12 de marzo de 2012, otorgada ante la fe de la Licenciada Felisa Olinda Sáenz Sepúlveda, Adscrita a la Notaría Pública No. 22 del Distrito Judicial Morelos de la Ciudad de Chihuahua por Licencia del Titular el Licenciado Jorge Neaves Navarro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico 17047*10, de fecha 26 de abril de 2012, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- ii.3. Que entre su objeto se encuentra la de prestar toda clase de servicios en el capo de la medicina en general, y en todas y cada una de sus especialidades.
- ii.4. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato, el ubicado en **Calle Ojinaga No. 804, Colonia Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**
- ii.5. Que cuenta con Licencia Sanitaria **No. 12 RX 08 019 001**, y Permiso Sanitario de Responsable de la Operación y Funcionamiento de Establecimientos de Diagnóstico Médico con Rayos X **No. 017/RX08/2020** y cumplen con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- ii.6. Que se encuentra al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha y su Registro Federal de Contribuyentes es **SDI990630SK2**.
- ii.7. Que se compromete a realizar su registro en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua correspondiente para el año 2022, el primer mes del año.
- ii.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL INSTITUTO" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- ii.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- ii.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en el expediente de la **Licitación Pública IMPE-LP-08-2021**, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-B

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL PRESTADOR", se compromete a realizar la prestación de los Servicios Hospitalarios programables siguientes, de acuerdo a las especificaciones contenidas en su Anexo Uno, Propuesta Técnica, y el Anexo Dos, Propuesta Económica, así como la demás documentación correspondiente el expediente de la Licitación Pública número **IMPE-LP-08-2021**, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
14	UROTOMOGRFÍA	\$16,000.00	\$40,000.00
16	RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR	\$480,000.00	\$1'200,000.00

SEGUNDA.- MONTO. Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, se establecen las siguientes cantidades:

- Para la **Partida 14**, se establece que el monto mínimo a contratar será de **\$16,000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el impuesto al Valor Agregado.
- Para la **Partida 16**, se establece que el monto mínimo a contratar será de **\$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$1'200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Las cantidades anteriores se ejercerán de conformidad con los siguientes precios unitarios establecidos en el **ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA**, de "EL PRESTADOR" los cuales permanecerán fijos durante la vigencia del presente contrato y que ninguna variación en costo de insumos o de tipo financiero, le permitirá solicitar su incremento:

PARTIDA	ESPECIALIDAD	Nº	CONCEPTO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTOS ADICIONALES	UNITARIO	IVA	TOTAL
14	UROTOMOGRFÍA	95	UROTOMOGRFÍA CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$1,500.60	\$206.97	\$1,707.57
		96	UROTOMOGRFÍA SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$994.48	\$87.16	\$1,081.64

PARTIDA	ESPECIALIDAD	Nº	CONCEPTO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTOS ADICIONALES	UNITARIO	IVA	TOTAL
16	RESONANCIA	105	ENTERO RESONANCIA	NINGUNA	NINGUNA	\$1,775.86	\$244.94	\$2,020.80
		106	RESONANCIA ABDOMEN INFERIOR CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$2,131.03	\$293.92	\$2,424.95
		107	RESONANCIA ABDOMEN INFERIOR SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$1,687.06	\$232.69	\$1,919.75
		108	RESONANCIA ABDOMEN SUPERIOR CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$2,131.03	\$293.92	\$2,424.95
		109	RESONANCIA ABDOMEN SUPERIOR SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$1,687.06	\$232.69	\$1,919.75

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



110	RESONANCIA ARTICULACIÓN CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$2,131.03	\$293.92	\$2,424.95
111	RESONANCIA ARTICULACIÓN SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$1,687.06	\$232.69	\$1,919.75
112	RESONANCIA CÉRVICO-DORSAL (DOS REGIONES) CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$4,262.06	\$587.84	\$4,849.90
113	RESONANCIA CÉRVICO-DORSAL (DOS REGIONES) SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$3,374.12	\$465.38	\$3,839.50
114	RESONANCIA COLUMNA CERVICAL CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$2,131.03	\$293.92	\$2,424.95
115	RESONANCIA COLUMNA CERVICAL SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$1,687.06	\$232.69	\$1,919.75
116	RESONANCIA COLUMNA DORSAL CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$2,131.03	\$293.92	\$2,424.95
117	RESONANCIA COLUMNA DORSAL SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$1,687.06	\$232.69	\$1,919.75
118	RESONANCIA COLUMNA LUMBAR O LUMBO SACRA CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$2,131.03	\$293.92	\$2,424.95
119	RESONANCIA COLUMNA LUMBAR O LUMBO SACRA SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$1,687.06	\$232.69	\$1,919.75
120	RESONANCIA CRÁNEO CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$2,131.03	\$293.92	\$2,424.95
121	RESONANCIA CRÁNEO SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$1,687.06	\$232.69	\$1,919.75
122	RESONANCIA CUELLO CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$2,131.03	\$293.92	\$2,424.95
123	RESONANCIA CUELLO SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$1,687.06	\$232.69	\$1,919.75
124	RESONANCIA DORSOLUMBAR (DOS REGIONES) CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$4,262.06	\$587.84	\$4,849.90
125	RESONANCIA DORSOLUMBAR (DOS REGIONES) SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$3,374.12	\$465.38	\$3,839.50
126	RESONANCIA EXTREMIDAD CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$2,131.03	\$293.92	\$2,424.95
127	RESONANCIA EXTREMIDAD SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$1,687.06	\$232.69	\$1,919.75
128	RESONANCIA OÍDOS CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$2,131.03	\$293.92	\$2,424.95
129	RESONANCIA OÍDOS SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$1,687.06	\$232.69	\$1,919.75
130	RESONANCIA ORBITAS CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$2,131.03	\$293.92	\$2,424.95
131	RESONANCIA ORBITAS SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$1,687.06	\$232.69	\$1,919.75
132	RESONANCIA RENAL CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$2,131.03	\$293.92	\$2,424.95
133	RESONANCIA RENAL SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$1,687.06	\$232.69	\$1,919.75
134	RESONANCIA SILLA TURCA CONTRASTADA	NINGUNA	NINGUNA	\$2,131.03	\$293.92	\$2,424.95
135	RESONANCIA SILLA TURCA SIMPLE	NINGUNA	NINGUNA	\$1,687.06	\$232.69	\$1,919.75

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero 2022 al 31 de diciembre del 2022**, y hasta que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo, salvo que se termine de manera anticipada.

CUARTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" deberá realizar la prestación del servicio, durante el periodo comprendido del 01 de enero 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022. De conformidad con lo siguiente:



1. El servicio contratado será prestado en las instalaciones de **"EL PRESTADOR"**, **"EL INSTITUTO"** puede o no requerir cualquier número de estudios o servicios durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto máximo de servicios contratado, ya que los requerimientos de servicios obedecerán a la demanda que se presente en el ejercicio del contrato y que sean necesarios para la prestación del servicio según las necesidades de los derechohabientes de **"EL INSTITUTO"**.
2. La prestación de los servicios quedará condicionada a la emisión de la Orden de Subrogación, la cual será emitida por **"EL INSTITUTO"** por conducto de la Coordinación de Servicios Subrogados, que deberá especificar los siguientes datos:
 - a. Nombre del derechohabiente.
 - b. Número de afiliación.
 - c. Médico que lo ordena.
 - d. Firma y sello de la persona quien la emite.
 - e. Servicio solicitado.
3. En ningún caso **"EL PRESTADOR"** prestara los servicios contratados al derechohabiente que no presente la Orden de Servicio Subrogado emitida por **"EL INSTITUTO"** y que cumpla con todos los requisitos establecidos.
4. **"EL PRESTADOR"** deberá apegarse estrictamente a realizar únicamente lo solicitado en la Orden de Servicio emitida por **"EL INSTITUTO"**, de llegar a realizar uno o más servicios no solicitados, **"EL INSTITUTO"** no pagará dichos servicios.
5. Los servicios se otorgan en el momento en que son solicitados o programados por **"EL INSTITUTO"** o por **"EL PRESTADOR"** según se presentan las necesidades de atención a los derechohabientes de **"EL INSTITUTO"**.
6. Los pagos derivados de las partidas de los servicios realizados, deberán ser autorizados con firma autógrafa por el Coordinador de Servicios Subrogados de **"EL INSTITUTO"**, previa validación del Supervisor de Hospitales de **"EL INSTITUTO"**.
7. Si durante la prestación del servicio, se llegará a presentar una complicación médica, que requiera la utilización de material, equipo o servicios adicionales a lo requerido, **"EL PRESTADOR"** se compromete a otorgar una tarifa preferencial a **"EL INSTITUTO"**, y dichos conceptos se facturarán como excedentes previa validación y autorización por el Supervisor de Hospitales de **"EL INSTITUTO"**.
8. **"EL PRESTADOR"** deberá contar con la capacidad de infraestructura, legal, técnica y financiera necesaria para asumir los compromisos que se deriven del procedimiento de contratación, consistentes en proporcionar el servicio requerido en las bases de licitación y en este contrato en los términos y condiciones que se indican, con precios fijos en moneda nacional durante toda la vigencia del contrato adjudicado.
9. Será responsabilidad de **"EL PRESTADOR"** la prestación del Servicio conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
10. Durante la prestación del servicio, **"EL PRESTADOR"** estará sujeto a una verificación aleatoria, con objeto de revisar que se cumpla con las condiciones requeridas por **"EL INSTITUTO"**.
11. **"EL PRESTADOR"** deberá apegarse a las especificaciones, condiciones y requerimientos necesarios para cada uno de los servicios hospitalarios que le sean adjudicados de acuerdo al anexo correspondiente que formará parte integral de este contrato.



I. REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS

A. CONDICIONES DEL SERVICIO RELATIVO A LOS ESTUDIOS DE UROTOMOGRFÍA Y RESONANCIA:

12. **"EL PRESTADOR"** prestará el servicio que deberá incluir la obtención, interpretación, digitalización, almacenamiento, transmisión y distribución de los estudios que le sean adjudicados, según lo solicitado por **"EL INSTITUTO"**.
13. **"EL PRESTADOR"** deberá brindar el servicio en un horario de 8:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, sábados de 08:00 a 14:00 horas en las instalaciones de **"EL PRESTADOR"**, debiendo otorgar turnos para la realización de los estudios en un tiempo que no debe de ser mayor de tres días hábiles, con un tiempo de respuesta para la entrega de resultados en un periodo máximo de 3 a 5 días hábiles, dichos servicio se debe prestar con calidad y calidez hacia lo derechohabientes de **"EL INSTITUTO"**.
14. La interpretación del estudio se entregará en físico, en hoja membretada y debidamente firmado por el médico radiólogo que lo interpretó.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. El pago se realizará según los servicios realizados tomando como referencia la fecha en que se proporcionen los mismos, en caso de no hacerlo **"EL PRESTADOR"** perderá el derecho a exigir dicho pago.

Se pagará de manera mensual dentro de los 20 días hábiles posteriores a la prestación del servicio a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos.

La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los servicios realizados: orden de servicio subrogado o solicitud de servicio validada, interpretación y/o resultados según sea el caso, número de factura, número de afiliación y nombre del paciente, fecha del servicio brindado, descripción, costo unitario e importe total.

Los pagos derivados de las partidas de los servicios realizados, deberán ser autorizado con firma autógrafa por el Coordinador de Servicios Subrogados de **"EL INSTITUTO"**, previa validación del Supervisor de Hospitales de **"EL INSTITUTO"**.

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de **"EL PRESTADOR"** en las oficinas de **"EL INSTITUTO"**, ubicadas en la dirección Calle Río Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

Bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación, órdenes emitidas por medio distinto al sistema informativo del **"EL INSTITUTO"**, o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a **"EL INSTITUTO"** a la prescripción manual, en cuyo caso **"EL PRESTADOR"** deberá de exigir de manera inmediata notificación específica por medio escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA.- LUGAR DEL SERVICIO.- Los servicios serán prestados en las instalaciones de **"EL PRESTADOR"**, las cuales se encuentran ubicadas en:

- Calle Ojinaga No. 804, Colonia Centro, C.P. 31000, de la ciudad de Chihuahua, Chih.
- Periférico de la Juventud No. 5945, Colonia Valle del Ángel, C.P. 31115, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.



Si por caso fortuito o de fuerza mayor, se ve imposibilitada la prestación del servicio de manera correcta y oportuna, "LAS PARTES" de común acuerdo convendrán suspender temporalmente los servicios, o prestarlos en otro domicilio de "EL PRESTADOR".

Queda establecido que se proporcionara atención a los derechohabientes y/o beneficiarios de "EL INSTITUTO", los servicios relativos a los estudios urotomografía y resonancia, deberá brindar el servicio en un horario de 8:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, sábados de 08:00 a 14:00 horas en las instalaciones de "EL PRESTADOR", debiendo otorgar turnos para la realización de los estudios en un tiempo que no debe de ser mayor de tres días hábiles, con un tiempo de respuesta para la entrega de resultados en un periodo máximo de 3 a 5 días hábiles.

SÉPTIMA.- DISPOSICIONES GENERALES. "EL PRESTADOR" se compromete a establecer las acciones necesarias para que las unidades médicas a su cargo, de acuerdo a su nivel de atención médica, estén en posibilidades de ofrecer los servicios médicos, de diagnóstico y terapéuticos requeridos, con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado. Para ello, deberán contar con la infraestructura, tecnología y recursos humanos apropiados para dar la atención a los padecimientos que conforman la cartera de servicios objeto del contrato.

Por su parte "EL PRESTADOR" se obliga a utilizar, en la realización de los servicios descritos en este contrato exclusivamente a personal capacitado.

Cualquier servicio prestado deberá ser brindado de manera segura, oportuna, profesional y eficiente; sin discriminación por motivos de edad, género, nivel socioeconómico, derechohabiencia, afiliación o padecimiento preexistente. Para tales efectos, "LAS PARTES" se obligan a establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los derechohabientes y de los servicios brindados.

Cualquier abuso, impericia o negligencia cometida durante la prestación de servicios, será sancionado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, una vez que se hayan agotado las gestiones de la comisión local.

OCTAVA.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO. "EL INSTITUTO" podrá efectuar las observaciones que considere pertinentes con relación a la calidad en el servicio, antes de cumplir con el pago respectivo o en cualquier otro momento. Cuando "EL INSTITUTO" detecte irregularidades en la prestación del servicio, deberá notificarlas a "EL PRESTADOR" quien se obliga a corregirlas en un plazo máximo de tres días hábiles o el término acordado por "LAS PARTES"; independientemente de la responsabilidad legal, se obliga frente a "EL INSTITUTO", a la devolución de las cantidades pagadas por la prestación irregular del servicio en el plazo antes estipulado.

NOVENA.- GARANTÍAS. "EL PRESTADOR" garantiza ante "EL INSTITUTO", a la firma del contrato:

- A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** "EL PRESTADOR", garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto máximo contratado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".



B. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" se obliga a garantizar el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, a favor del Instituto Municipal de Pensiones conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto máximo contratado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 12 meses posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas
- Cuando "EL PRESTADOR" suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PRESTADOR" por escrito, "EL INSTITUTO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, "EL PRESTADOR" podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

DÉCIMA.- AMPLIACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los servicios, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PRESTADOR" se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Novena, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PRESTADOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.



DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en la prestación del servicio, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento) por cada día de atraso en que los bienes no hayan sido entregados o los servicios no hayan sido prestados, esta penalidad se aplicará hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

Una vez que sea aplicada la pena convencional hasta el 10% del monto total del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL INSTITUTO"** no sea imputable a **"EL PRESTADOR"**.

"EL PRESTADOR", a su vez autoriza a **"EL INSTITUTO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PRESTADOR"**, en la factura respectiva.

Si **"EL PRESTADOR"** recibe pagos en exceso y/o **"EL INSTITUTO"** detecta que **"EL PRESTADOR"** realizó menos entregas y/o servicios de los cobrados, **"EL PRESTADOR"** deberá reintegrar al **"EL INSTITUTO"**, las cantidades recibidas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la Tasa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal. Los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se recibieron los pagos, hasta el día del pago de las cantidades a reintegrarse.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN. **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"**, de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por **"EL PRESTADOR"**.

Así mismo, convienen **"LAS PARTES"** que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **"EL PRESTADOR"** modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue la prestación de los servicios de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o negarse a corregir las deficiencias detectadas por **"EL INSTITUTO"**.
4. Cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, **"EL PRESTADOR"**, afecte o lesione el interés de **"EL INSTITUTO"**.
6. Cuando **"EL PRESTADOR"** no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **"EL PRESTADOR"** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **"EL PRESTADOR"**, exime de cualquier responsabilidad a **"EL INSTITUTO"**, haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-B

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PRESTADOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto de la Coordinación de Servicios Subrogados, supervisará la prestación del servicio objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, al **DR. ERNESTO GRADO AHUIR**, Coordinador de Servicios Subrogados del Instituto Municipal de Pensiones, quedando como Coordinador Médico, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL INSTITUTO", a través del Coordinador Médico, podrá designar a su vez, al personal que estime necesario, para acceder a las instalaciones de "EL PRESTADOR", para revisar el expediente clínico, historia clínica, estudios de laboratorio y gabinete y verificar indicaciones del médico tratante. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar, cuando se solicite, copia de los documentos descritos únicamente al derechohabiente al que pertenezcan y/o al Coordinador Médico o al Supervisor de Hospitales que este designe como personal de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o los Anexos Técnicos y Económicos ofrecidos por "EL PRESTADOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- ENLACE DE COMUNICACIÓN. "LAS PARTES" convienen que habrá una comunicación constante entre "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR" para llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para la buena gestión y atención médica a los derechohabientes.

"EL PRESTADOR" brindará al "EL INSTITUTO" todas las facilidades para que, en cualquier momento, este último pueda supervisar la atención médica proporcionada, para determinar si cumple con los requisitos de efectividad, seguridad, calidad, calidez y eficiencia y demás especificaciones requeridas.

"EL PRESTADOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios. Designando en este acto a las siguientes personas:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO	PUESTO
Laura Elena Velasco Quezada	614 438 11 73 y 614 416 76 86 614 425 19 12 y 614 425 39 23	intramagen@hotmail.com	Gerencia Administrativa

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD. Cuando "EL PRESTADOR" niegue el servicio a los derechohabientes que se identifiquen fehacientemente, "EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que por esta acción se le cause a "EL INSTITUTO" y/o a los derechohabientes, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad al respecto.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-B, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



En los mismo términos **"EL PRESTADOR"** deberá responder de cualquier reclamación realizada en contra de **"EL INSTITUTO"** por parte de los derechohabientes, cuando deriven de situaciones inherentes al servicio objeto de este contrato, ya sea por motivo de cualquier acto, omisión o incumplimiento en los términos pactados, obligándose a sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad o reclamación de terceros y a resarcirlos en su caso de los daños y perjuicios que se llegaren a causar. En caso de que **"EL INSTITUTO"** lo estime conveniente, **"EL PRESTADOR"** deberá otorgar las garantías que este le exija, así como proporcionar copia del expediente donde consten las atenciones proporcionadas a los derechohabientes al Supervisor o al personal designado por **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. **"LAS PARTES"** reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de **"EL INSTITUTO"** y el personal de **"EL PRESTADOR"** por lo **"LAS PARTES"**, serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables.

"EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, que **"EL INSTITUTO"** no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de **"EL PRESTADOR"**, que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que **"EL PRESTADOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"** por tal concepto, y en ningún caso **"EL PRESTADOR"** considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto **"EL PRESTADOR"** como **"EL INSTITUTO"** se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato **"LAS PARTES"** pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PLANES DE CONTINGENCIA. En caso de presentarse problemas eventuales en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato, **"EL PRESTADOR"** se compromete a implementar los planes de contingencia que estime convenientes, siempre y cuando estén previamente autorizados por escrito por **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR"** se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por **"EL INSTITUTO"**, o que sean observados por **"EL PRESTADOR"**.

"EL PRESTADOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que **"EL PRESTADOR"** deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **"EL INSTITUTO"** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.



"EL PRESTADOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

"EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD. "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PRESTADOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PRESTADOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PRESTADOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.



VIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual ó reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PRESTADOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE CONTRATO. "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA CUARTA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL. "EL PRESTADOR" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento con el que tenga una relación laboral vigente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "EL PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.



VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

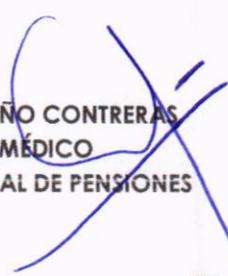
VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"EL INSTITUTO"

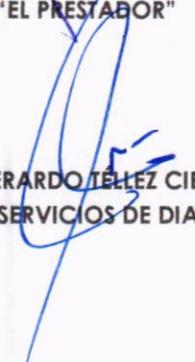

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES


C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"EL PRESTADOR"


DR. JOSÉ GERARDO TÉLLEZ CIENFUEGOS
REPRESENTANTE LEGAL DE "SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V."



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-C

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-C, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "STAR MEDICA, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO PÉREZ ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- I.4. Que "EL INSTITUTO" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- I.6. Que con fecha 28 de diciembre 2021, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de dictamen y emisión del fallo adjudicatorio de la **Licitación Pública IMPE-LP-08-2021**, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral denominada "**STAR MEDICA, S.A. DE C.V.**", las Partidas **4, 12 y 15**, relativa a la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS DIVERSOS**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- I.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2022 con recursos propios, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 14/21 y el oficio TM/1414/2021, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Que "EL PRESTADOR" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "STAR MEDICA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021. Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>





Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-C

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- II.1. Que "**STAR MEDICA, S.A. DE C.V.**", es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 2,614, Volumen 110, de fecha 12 de octubre de 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Rubén Pérez Gallardo Ojeda, Notaria Pública No. 106, de la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Michoacán, bajo el número 00000029, Tomo 00000263, del Libro de Sociedades de Comercio, correspondiente al Distrito Morelia.
- II.2. Que el **LIC. JOSÉ ANTONIO PÉREZ ESTRADA**, cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 40,629, de fecha 23 de marzo de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Octavio Peña Miguel, Notario Público No. 52 en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Michoacán de Ocampo, inscrita en el Registro Público de Comercio del Morelia, bajo el Folio Mercantil Electrónico 4907, de fecha 13 de abril de 2018, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que entre su objeto se encuentra proporcionar atención médica, servicios hospitalarios, servicios de rayos x, laboratorio, de ultrasonido, de diagnóstico por imagen, farmacia, entre otros, así como las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes.
- II.4. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato, el ubicado en Periférico de la Juventud número 6103, Colonia El Saucito, C.P. 31110, de esta Ciudad.
- II.5. Que cuenta con Licencia Sanitaria **No. 14 AM 08 019 001** y cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- II.6. Que se encuentra al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha y su Registro Federal de Contribuyentes es **SME001012RI2**.
- II.7. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2021, con No. de Trámite No. 4311 y de Proveedor No. 58801, comprometiéndose a realizar su registro correspondiente para el año 2022, el primer mes del año.
- II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en el expediente de la **Licitación Pública IMPE-LP-08-2021**, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y
"STAR MEDICA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Seno No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>





Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-C

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL PRESTADOR", se compromete a realizar la prestación de los Servicios Hospitalarios programables siguientes, de acuerdo a las especificaciones contenidas en su Anexo Uno, Propuesta Técnica, y el Anexo Dos, Propuesta Económica, así como la demás documentación correspondiente el expediente de la Licitación Pública número **IMPE-LP-08-2021**, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
4	CARDIOLOGÍA Y CARDIOLOGÍA INTERVENCIONISTA	\$1'000,000.00	\$2,500,000.00
12	ANGIOTOMOGRAFÍA	\$140,000.00	\$350,000.00
15	ANGIORESONANCIA	\$40,000.00	\$100,000.00

SEGUNDA.- MONTO. Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, se establecen las siguientes cantidades:

- Para la **Partida 4**, se establece que el monto mínimo a contratar será de **\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
- Para la **Partida 12**, se establece que el monto mínimo a contratar será de **\$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
- Para la **Partida 15**, se establece que el monto mínimo a contratar será de **\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Las cantidades anteriores se ejercerán de conformidad con los siguientes precios unitarios establecidos en el **ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA**, de "EL PRESTADOR" los cuales permanecerán fijos durante la vigencia del presente contrato y que ninguna variación en costo de insumos o de tipo financiero, le permitirá solicitar su incremento:

PARTIDA	ESPECIALIDAD	N°	CONCEPTO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTOS ADICIONALES	UNITARIO	IVA	TOTAL
4	CARDIOLOGÍA Y CARDIOLOGÍA INTERVENCIONISTA	22	ECOCARDIOGRAMA DOPPLER ADULTO	NINGUNA	NINGUNA	\$2,999.00	\$479.84	\$3,478.84
		23	ECOCARDIOGRAMA DOPPLER PEDIÁTRICO	NINGUNA	NINGUNA	\$2,999.00	\$479.84	\$3,478.84
		24	ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFÁGICO	NINGUNA	NINGUNA	\$5,507.00	\$881.12	\$6,388.12
		25	ELECTROCARDIOGRAMA PEDIÁTRICO	NINGUNA	NINGUNA	\$683.00	\$109.28	\$792.28

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "STAR MEDICA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>





26	PRUEBA DE ESFUERZO	NINGUNA	NINGUNA	\$1,582.00	\$253.12	\$1,835.12
27	PRUEBA DE ESFUERZO CON MEDICAMENTO	NINGUNA	NINGUNA	\$5,507.00	\$881.12	\$6,388.12
28	MONITOREO AMBULATORIO DE LA PRESIÓN ARTERIAL (MAPA)	NINGUNA	NINGUNA	\$1,784.00	\$285.44	\$2,069.44
29	HOLTER	NINGUNA	NINGUNA	\$1,784.00	\$285.44	\$2,069.44
30	CATETERISMO DIAGNÓSTICO O CORONARIOGRAFÍA	INCLUYE CATÉTERES NECESARIOS	NINGUNA	\$18,000.00	\$2,880.00	\$20,880.00
31	ANGIOPLASTÍA CORONARIA CON COLOCACIÓN DE UN STENT	INCLUYE CATÉTERES NECESARIOS, ASÍ COMO DISPOSITIVO MÉDICO TIPO STENT	INCLUYE UN DÍA DE ESTANCIA HOSPITALARIA EN CUIDADOS CORONARIOS O UNIDAD EQUIVALENTE	\$60,000.00	\$9,600.00	\$69,600.00
32	ANGIOPLASTÍA CORONARIA CON COLOCACIÓN DE DOS STENT	INCLUYE CATÉTERES NECESARIOS, ASÍ COMO DISPOSITIVO MÉDICO TIPO STENT	INCLUYE UN DÍA DE ESTANCIA HOSPITALARIA EN CUIDADOS CORONARIOS O UNIDAD EQUIVALENTE	\$88,000.00	\$14,080.00	\$102,080.00
33	ANGIOPLASTIA CORONARIA CON COLOCACIÓN DE TRES STENT	INCLUYE CATÉTERES NECESARIOS, ASÍ COMO DISPOSITIVO MÉDICO TIPO STENT	INCLUYE UN DÍA DE ESTANCIA HOSPITALARIA EN CUIDADOS CORONARIOS O UNIDAD EQUIVALENTE	\$135,000.00	\$21,600.00	\$156,600.00
34	COLOCACIÓN DE MARCAPASOS	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA, GENERADOR Y DERIVACIONES	INCLUYE UN DÍA DE ESTANCIA HOSPITALARIA EN CUIDADOS CORONARIOS O UNIDAD EQUIVALENTE	\$20,000.00	\$3,200.00	\$23,200.00
35	RECAMBIO DE MARCAPASOS	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA, ASÍ COMO NUEVO GENERADOR	INCLUYE UN DÍA DE ESTANCIA HOSPITALARIA EN CUIDADOS CORONARIOS O UNIDAD EQUIVALENTE	\$20,000.00	\$3,200.00	\$23,200.00

PARTIDA	ESPECIALIDAD	Nº	CONCEPTO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTOS ADICIONALES	UNITARIO	IVA	TOTAL
12	ANGIOTOMO- GRAFÍA	55	ANGIO TOMOGRAFÍA AORTA, ILIACAS, RENALES	NINGUNA	NINGUNA	\$4,984.00	\$797.44	\$5,781.44
		56	ANGIO TOMOGRAFÍA CAVA RENAL VENOSO	NINGUNA	NINGUNA	\$4,984.00	\$797.44	\$5,781.44
		57	ANGIO TOMOGRAFÍA CORONARIA	NINGUNA	NINGUNA	\$2,690.00	\$430.40	\$3,120.40
		58	ANGIO TOMOGRAFÍA CRANEAL O CEREBRAL	NINGUNA	NINGUNA	\$4,984.00	\$797.44	\$5,781.44
		59	ANGIO TOMOGRAFÍA CUELLO	NINGUNA	NINGUNA	\$4,984.00	\$797.44	\$5,781.44
		60	ANGIO TOMOGRAFÍA MIEMBROS PÉLVICOS	NINGUNA	NINGUNA	\$4,984.00	\$797.44	\$5,781.44
		61	ANGIO TOMOGRAFÍA PULMONAR	NINGUNA	NINGUNA	\$4,984.00	\$797.44	\$5,781.44

PARTIDA	ESPECIALIDAD	Nº	CONCEPTO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTOS ADICIONALES	UNITARIO	IVA	TOTAL
15	ANGIO RESONANCIA	97	ANGIO RESONANCIA ABDOMEN AORTA ILIACAS RENALES	NINGUNA	NINGUNA	\$5,847.00	\$935.52	\$6,782.52

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "STAR MEDICA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.



Dirección
Jurídica



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-C

	98	ANGIO RESONANCIA CAVA	NINGUNA	NINGUNA	\$5,847.00	\$935.52	\$6,782.52
	99	ANGIO RESONANCIA CORONARIA O DE CORAZÓN	NINGUNA	NINGUNA	\$5,847.00	\$935.52	\$6,782.52
	100	ANGIO RESONANCIA CRÁNEO O CEREBRO	NINGUNA	NINGUNA	\$5,847.00	\$935.52	\$6,782.52
	101	ANGIO RESONANCIA CUELLO	NINGUNA	NINGUNA	\$5,847.00	\$935.52	\$6,782.52
	102	ANGIO RESONANCIA EXTREMIDAD SUPERIOR O INFERIOR	NINGUNA	NINGUNA	\$5,847.00	\$935.52	\$6,782.52
	103	ANGIO RESONANCIA MESENTÉRICA TRONCO CELIACO	NINGUNA	NINGUNA	\$5,847.00	\$935.52	\$6,782.52
	104	ANGIO RESONANCIA PÉLVICA	NINGUNA	NINGUNA	\$5,847.00	\$935.52	\$6,782.52

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero 2022 al 31 de diciembre del 2022**, y hasta que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo, salvo que se termine de manera anticipada.

CUARTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" deberá realizar la prestación del servicio, durante el periodo comprendido del 01 de enero 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022. De conformidad con lo siguiente:

- El servicio contratado será prestado en las instalaciones de **"EL PRESTADOR"**, **"EL INSTITUTO"** puede o no requerir cualquier número de estudios o servicios durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto máximo de servicios contratado, ya que los requerimientos de servicios obedecerán a la demanda que se presente en el ejercicio del contrato y que sean necesarios para la prestación del servicio según las necesidades de los derechohabientes de **"EL INSTITUTO"**.
- La prestación de los servicios quedará condicionada a la emisión de la Orden de Subrogación, la cual será emitida por **"EL INSTITUTO"** por conducto de la Coordinación de Servicios Subrogados, que deberá especificar los siguientes datos:
 - Nombre del derechohabiente.
 - Número de afiliación.
 - Médico que lo ordena.
 - Firma y sello de la persona quien la emite.
 - Servicio solicitado.
- En ningún caso **"EL PRESTADOR"** prestará los servicios contratados al derechohabiente que no presente la Orden de Servicio Subrogado emitida por **"EL INSTITUTO"** y que cumpla con todos los requisitos establecidos.
- "EL PRESTADOR"** deberá apegarse estrictamente a realizar únicamente lo solicitado en la Orden de Servicio emitida por **"EL INSTITUTO"**, de llegar a realizar uno o más servicios no solicitados, **"EL INSTITUTO"** no pagará dichos servicios.
- Los servicios se otorgan en el momento en que son solicitados o programados por **"EL INSTITUTO"** o por **"EL PRESTADOR"** según se presentan las necesidades de atención a los derechohabientes de **"EL INSTITUTO"**.
- Los pagos derivados de las partidas de los servicios realizados, deberán ser autorizados con firma autógrafa por el Coordinador de Servicios Subrogados de **"EL INSTITUTO"**, previa validación del Supervisor de Hospitales de **"EL INSTITUTO"**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "STAR MEDICA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>





Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-C

7. Si durante la prestación del servicio, se llegará a presentar una complicación médica, que requiera la utilización de material, equipo o servicios adicionales a lo requerido, "EL PRESTADOR" se compromete a otorgar una tarifa preferencial a "EL INSTITUTO", y dichos conceptos se facturarán como excedentes previa validación y autorización por el Supervisor de Hospitales de "EL INSTITUTO".
8. "EL PRESTADOR" deberá contar con la capacidad de infraestructura, legal, técnica y financiera necesaria para asumir los compromisos que se deriven del procedimiento de contratación, consistentes en proporcionar el servicio requerido en las bases de licitación y en este contrato en los términos y condiciones que se indican, con precios fijos en moneda nacional durante toda la vigencia del contrato adjudicado.
9. Será responsabilidad de "EL PRESTADOR" la prestación del Servicio conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
10. Durante la prestación del servicio, "EL PRESTADOR" estará sujeto a una verificación aleatoria, con objeto de revisar que se cumpla con las condiciones requeridas por "EL INSTITUTO".
11. "EL PRESTADOR" deberá apegarse a las especificaciones, condiciones y requerimientos necesarios para cada uno de los servicios hospitalarios que le sean adjudicados de acuerdo al anexo correspondiente que formará parte integral de este contrato.

I. REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS

A. CONDICIONES DEL SERVICIO HOSPITALARIO Y ATENCIÓN MÉDICA CARDIOVASCULAR:

12. "EL PRESTADOR" deberá brindar el servicio las 24 horas del día de lunes a domingo, dichos servicio se debe prestar con calidad y calidez hacia lo derechohabientes de "EL INSTITUTO".

B. CONDICIONES DEL SERVICIO RELATIVO A LOS ESTUDIOS DE MEDICINA CARDIOVASCULAR, ANGIOTOMOGRAFÍA, Y ANGIORESONANCIA:

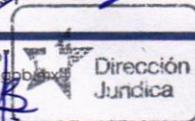
13. "EL PRESTADOR" prestará el servicio que deberá incluir la obtención, interpretación, digitalización, almacenamiento, transmisión y distribución de los estudios que le sean adjudicados, según lo solicitado por "EL INSTITUTO".
14. "EL PRESTADOR" deberá brindar el servicio en un horario de 8:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, sábados de 08:00 a 14:00 horas en las instalaciones de "EL PRESTADOR", debiendo otorgar turnos para la realización de los estudios en un tiempo que no debe de ser mayor de tres días hábiles, con un tiempo de respuesta para la entrega de resultados en un periodo máximo de 3 a 5 días hábiles, dichos servicio se debe prestar con calidad y calidez hacia lo derechohabientes de "EL INSTITUTO".
15. La interpretación del estudio se entregará en físico, en hoja membretada y debidamente firmado por el médico radiólogo que lo interpretó.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. El pago se realizará según los servicios realizados tomando como referencia la fecha en que se proporcionen los mismos, en caso de no hacerlo "EL PRESTADOR" perderá el derecho a exigir dicho pago.

Se pagará de manera mensual dentro de los 20 días hábiles posteriores a la prestación del servicio a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "STAR MEDICA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021. Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>





Instituto Municipal de Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-C

La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los servicios realizados: orden de servicio subrogado o solicitud de servicio validada, interpretación y/o resultados según sea el caso, número de factura, número de afiliación y nombre del paciente, fecha del servicio brindado, descripción, costo unitario e importe total.

Los pagos derivados de las partidas de los servicios realizados, deberán ser autorizado con firma autógrafa por el Coordinador de Servicios Subrogados de "EL INSTITUTO", previa validación del Supervisor de Hospitales de "EL INSTITUTO".

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "EL PRESTADOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Rio Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

Bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación, órdenes emitidas por medio distinto al sistema informativo del "EL INSTITUTO", o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a "EL INSTITUTO" a la prescripción manual, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá de exigir de manera inmediata notificación específica por medio escrito por parte de "EL INSTITUTO".

SIXTA.- LUGAR DEL SERVICIO.- Los servicios serán prestados en las instalaciones de "EL PRESTADOR", las cuales se encuentran ubicadas en Calle Periférico de la Juventud número 6103, Colonia El Saucito, C.P. 31110, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Si por caso fortuito o de fuerza mayor, se ve imposibilitada la prestación del servicio de manera correcta y oportuna, "LAS PARTES" de común acuerdo convendrán suspender temporalmente los servicios, o prestarlos en otro domicilio de "EL PRESTADOR".

Queda establecido que se proporcionara atención a los derechohabientes y/o beneficiarios de "EL INSTITUTO", los servicios hospitalarios las 24 horas del día de lunes a domingo, y los servicios relativos a los estudios de medicina cardiovascular, angiotomografía, y angioresonancia, deberá brindar el servicio en un horario de 8:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, sábados de 08:00 a 14:00 horas en las instalaciones de "EL PRESTADOR", debiendo otorgar turnos para la realización de los estudios en un tiempo que no debe de ser mayor de tres días hábiles, con un tiempo de respuesta para la entrega de resultados en un periodo máximo de 3 a 5 días hábiles.

SÉPTIMA.- DISPOSICIONES GENERALES. "EL PRESTADOR" se compromete a establecer las acciones necesarias para que las unidades médicas a su cargo, de acuerdo a su nivel de atención médica, estén en posibilidades de ofrecer los servicios médicos, de diagnóstico y terapéuticos requeridos, con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado. Para ello, deberán contar con la infraestructura, tecnología y recursos humanos apropiados para dar la atención a los padecimientos que conforman la cartera de servicios objeto del contrato.

Por su parte "EL PRESTADOR" se obliga a utilizar, en la realización de los servicios descritos en este contrato exclusivamente a personal capacitado.

Cualquier servicio prestado deberá ser brindado de manera segura, oportuna, profesional y eficiente; sin discriminación por motivos de edad, genero, nivel socioeconómico, derechohabiencia, afiliación o padecimiento preexistente. Para tales efectos, "LAS PARTES" se obligan a establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los derechohabientes y de los servicios brindados.

Cualquier abuso, impericia o negligencia cometida durante la prestación de servicios, será sancionado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, una vez que se hayan agotado las gestiones de la comisión local.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "STAR MEDICA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021. Año de las Culturas del Norte" Calle Rio Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>





Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-C

OCTAVA.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO. "EL INSTITUTO" podrá efectuar las observaciones que considere pertinentes con relación a la calidad en el servicio, antes de cumplir con el pago respectivo o en cualquier otro momento. Cuando "EL INSTITUTO" detecte irregularidades en la prestación del servicio, deberá notificartas a "EL PRESTADOR" quien se obliga a corregirlas en un plazo máximo de tres días hábiles o el término acordado por "LAS PARTES"; independientemente de la responsabilidad legal, se obliga frente a "EL INSTITUTO", a la devolución de las cantidades pagadas por la prestación irregular del servicio en el plazo antes estipulado.

NOVENA.- GARANTÍAS. "EL PRESTADOR" garantiza ante "EL INSTITUTO", a la firma del contrato:

- A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PRESTADOR"**, garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto máximo contratado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".
- B. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR"** se obliga a garantizar el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, a favor del Instituto Municipal de Pensiones conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto máximo contratado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 12 meses posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas
- Cuando "EL PRESTADOR" suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PRESTADOR" por escrito, "EL INSTITUTO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, "EL PRESTADOR" podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

DÉCIMA.- AMPLIACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los servicios, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "STAR MEDICA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>





Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-C

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, **"EL PRESTADOR"** se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Novena, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PRESTADOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en la prestación del servicio, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento) por cada día de atraso en que los bienes no hayan sido entregados o los servicios no hayan sido prestados, esta penalidad se aplicará hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

Una vez que sea aplicada la pena convencional hasta el 10% del monto total del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL INSTITUTO"** no sea imputable a **"EL PRESTADOR"**.

"EL PRESTADOR", a su vez autoriza a **"EL INSTITUTO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PRESTADOR"**, en la factura respectiva.

Si **"EL PRESTADOR"** recibe pagos en exceso y/o **"EL INSTITUTO"** detecta que **"EL PRESTADOR"** realizó menos entregas y/o servicios de los cobrados, **"EL PRESTADOR"** deberá reintegrar al **"EL INSTITUTO"**, las cantidades recibidas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la Tasa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal. Los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se recibieron los pagos, hasta el día del pago de las cantidades a reintegrarse.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN. **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"**, de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por **"EL PRESTADOR"**.

Así mismo, convienen **"LAS PARTES"** que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **"EL PRESTADOR"** modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue la prestación de los servicios de manera oportuna o por no apearse a lo dispuesto en el presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y
"STAR MEDICA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021. Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Seno No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

[Handwritten signatures and initials in blue and pink ink]





Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-C

3. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
4. Cuando "EL PRESTADOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PRESTADOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
6. Cuando "EL PRESTADOR" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PRESTADOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. "EL PRESTADOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PRESTADOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto de la Coordinación de Servicios Subrogados, supervisará la prestación del servicio objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, al **DR. ERNESTO GRADO AHUIR**, Coordinador de Servicios Subrogados del Instituto Municipal de Pensiones, quedando como Coordinador Médico, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL INSTITUTO", a través del Coordinador Médico, podrá designar a su vez, al personal que estime necesario, para acceder a las instalaciones de "EL PRESTADOR", para revisar el expediente clínico, historia clínica, estudios de laboratorio y gabinete y verificar indicaciones del médico tratante. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar, cuando se solicite, copia de los documentos descritos únicamente al derechohabiente al que pertenezcan y/o al Coordinador Médico o al Supervisor de Hospitales que este designe como personal de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o los Anexos Técnicos y Económicos ofrecidos por "EL PRESTADOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a la establecida en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- ENLACE DE COMUNICACIÓN. "LAS PARTES" convienen que habrá una comunicación constante entre "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR" para llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para la buena gestión y atención médica a los derechohabientes.

"EL PRESTADOR" brindará al "EL INSTITUTO" todas las facilidades para que, en cualquier momento, este último pueda supervisar la atención médica proporcionada, para determinar si cumple con los requisitos de efectividad, seguridad, calidad, calidez y eficiencia y demás especificaciones requeridas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "STAR MEDICA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>





Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-C

"EL PRESTADOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios. Designando en este acto a las siguientes personas:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO	PUESTO
Antonio Díaz Aedo	614 2255161	adiaz.chi@starmedica.com	Director de Ventas
Marisela Andujo	614 3497714	mandujo.chi@starmedica.com	Gerente de Convenio

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD. Cuando "EL PRESTADOR" niegue el servicio a los derechohabientes que se identifiquen fehacientemente, "EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que por esta acción se le cause a "EL INSTITUTO" y/o a los derechohabientes, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad al respecto.

En los mismo términos "EL PRESTADOR" deberá responder de cualquier reclamación realizada en contra de "EL INSTITUTO" por parte de los derechohabientes, cuando deriven de situaciones inherentes al servicio objeto de este contrato, ya sea por motivo de cualquier acto, omisión o incumplimiento en los términos pactados, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad o reclamación de terceros y a resarcirlos en su caso de los daños y perjuicios que se llegaren a causar. En caso de que "EL INSTITUTO" lo estime conveniente, "EL PRESTADOR" deberá otorgar las garantías que este le exija, así como proporcionar copia del expediente donde consten las atenciones proporcionadas a los derechohabientes al Supervisor o al personal designado por "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PRESTADOR" por lo "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables.

"EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PRESTADOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PRESTADOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PRESTADOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PLANES DE CONTINGENCIA. En caso de presentarse problemas eventuales en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR" se compromete a implementar los planes de contingencia que estime convenientes, siempre y cuando estén previamente autorizados por escrito por "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PRESTADOR".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "STAR MEDICA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021. Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Seno No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>





Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-C

"EL PRESTADOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PRESTADOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PRESTADOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

"EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA. - AVISO DE PRIVACIDAD. "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PRESTADOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PRESTADOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PRESTADOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "STAR MEDICA, S.A. DE C.V.". CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021. Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>





Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-C

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual ó reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PRESTADOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE CONTRATO. "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA CUARTA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL. "EL PRESTADOR" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento con el que tenga una relación laboral vigente.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "STAR MEDICA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo [072], <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>





Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-C

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", en caso contrario, "**EL PARTES**" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "**LAS PARTES**" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "**LAS PARTES**" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"EL PRESTADOR"

LIC. JOSÉ ANTONIO PÉREZ ESTRADA
REPRESENTANTE LEGAL DE "STAR MEDICA, S.A. DE C.V."



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-C, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "STAR MEDICA, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021. Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-D

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-D, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SANATORIO PALMORE, A.C.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RODOLFO ARMENDARIZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 1.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- 1.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- 1.4. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 1.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- 1.6. Que con fecha 28 de diciembre 2021, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de dictamen y emisión del fallo adjudicatorio de la **Licitación Pública IMPE-LP-08-2021**, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral denominada "**SANATORIO PALMORE, A.C.**", las Partidas **1, 2, 3, 5, 6, 7 y 10**, relativa a la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS DIVERSOS**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- 1.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2022, con recursos propios, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 14/21 y el oficio TM/1414/2021, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.
- 1.8. Que "**EL PRESTADOR**" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "SANATORIO PALMORE, A.C.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-D

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- II.1. Que "**SANATORIO PALMORE, A.C.**", es una persona moral legalmente constituida como Asociación Civil, cuyo contrato privado de fecha 23 de noviembre de 1942, obra inscrito bajo el Número 63, a Folios 182 del Libro 39 de la Sección Comercio en el Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua.
- II.2. Que el **LIC. RODOLFO ARMENDÁRIZ FLORES**, cuenta con Poder General para Actos de Administración y Poder General Cambiario, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 29,556, de fecha 19 de enero de 2021, otorgada ante la fe de la Licenciada Mónica Esnayra Pereyra, Notario Público No. 21 del Distrito Judicial Morelos Estado de Chihuahua, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que entre su objeto principal se encuentra sostener con fines preferentes de servicio social y no de carácter económico o lucrativo, una Escuela de Enfermería y Obstetricia, un Sanatorio Médico-Quirúrgico, una Casa de Maternidad, una Clínica Social para menesterosos y los demás establecimientos conexos.
- II.4. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato, el ubicado en **Avenida Zarco No. 3001, Colonia Zarco, C.P. 31020, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**
- II.5. Que cuenta con Licencias Sanitarias **No. 12 AM 08 019 023 y No. 10 RX 08 019 021** y cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- II.6. Que se encuentra al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha y su Registro Federal de Contribuyentes es **SPA421123QK7**.
- II.7. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua, con No. de trámite 4040 y de proveedor No. 4983, comprometiéndose a realizar su registro correspondiente para el año 2022, el primer mes del año.
- II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en el expediente de la **Licitación Pública IMPE-LP-08-2021**, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "SANATORIO PALMORE, A.C.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-D

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL PRESTADOR", se compromete a realizar la prestación de los Servicios Hospitalarios programables siguientes, de acuerdo a las especificaciones contenidas en su Anexo Uno, Propuesta Técnica, y el Anexo Dos, Propuesta Económica, así como la demás documentación correspondiente el expediente de la Licitación Pública número **IMPE-LP-08-2021**, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
1	CIRUGÍA GENERAL	\$1'200,000.00	\$3'000,000.00
2	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	\$2'200,000.00	\$5'500,000.00
3	ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA	\$1'800,000.00	\$4'500,000.00
5	UROLOGÍA	\$280,000.00	\$700,000.00
6	OTORRINOLARINGOLOGÍA	\$60,000.00	\$150,000.00
7	NEUROCIRUGÍA	\$80,000.00	\$200,000.00
10	COLOPROCTOLOGÍA	\$40,000.00	\$100,000.00

SEGUNDA.- MONTO. Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, se establecen las siguientes cantidades:

- Para la **Partida 1**, se establece que el monto mínimo a contratar será de **\$1'200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
- Para la **Partida 2**, se establece que el monto mínimo a contratar será de **\$2'200,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$5'500,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
- Para la **Partida 3**, se establece que el monto mínimo a contratar será de **\$1'800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$4'500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
- Para la **Partida 5**, se establece que el monto mínimo a contratar será de **\$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
- Para la **Partida 6**, se establece que el monto mínimo a contratar será de **\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
- Para la **Partida 7**, se establece que el monto mínimo a contratar será de **\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
- Para la **Partida 10**, se establece que el monto mínimo a contratar será de **\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "SANATORIO PALMORE, A.C.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.



Las cantidades anteriores se ejercerán de conformidad con los siguientes precios unitarios establecidos en el **ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA**, de "EL PRESTADOR" los cuales permanecerán fijos durante la vigencia del presente contrato y que ninguna variación en costo de insumos o de tipo financiero, le permitirá solicitar su incremento:

PARTIDA	ESPECIALIDAD	Nº	CONCEPTO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTOS ADICIONALES	UNITARIO	IVA	TOTAL
1	CIRUGÍA GENERAL	1	COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA	INCLUYE EQUIPO DE LAPAROSCOPIA, ASÍ COMO INSTRUMENTAL NECESARIO	\$26,006.63	\$4,161.06	\$30,167.69
		2	COLECISTECTOMÍA ABIERTA	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA	NINGUNA	\$20,481.81	\$3,277.09	\$23,758.90
		3	APENDICECTOMÍA ABIERTA NO COMPLICADA	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA	NINGUNA	\$27,000.00	\$4,320.00	\$31,320.00
		4	APENDICECTOMÍA LAPAROSCÓPICA NO COMPLICADA	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA	INCLUYE EQUIPO DE LAPAROSCOPIA, ASÍ COMO INSTRUMENTAL NECESARIO	\$31,320.00	\$5,011.20	\$36,331.20
		5	TIROIDECTOMÍA	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA	INCLUYE INSTRUMENTAL ESPECIAL (PINZA LIGASURE, BISTURÍ ARMÓNICO, ETC.)	\$23,758.13	\$3,801.30	\$27,559.44
		6	FUNDUPLICATURA LAPAROSCÓPICA	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA	INCLUYE EQUIPO DE LAPAROSCOPIA, ASÍ COMO INSTRUMENTAL NECESARIO	\$23,758.13	\$3,801.30	\$27,559.44

PARTIDA	ESPECIALIDAD	Nº	CONCEPTO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTOS ADICIONALES	UNITARIO	IVA	TOTAL
2	GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA	7	HISTERECTOMÍA ABDOMINAL	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA	NINGUNA	\$25,043.42	\$4,006.95	\$29,050.37
		8	HISTERECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA	INCLUYE EQUIPO DE LAPAROSCOPIA, ASÍ COMO INSTRUMENTAL NECESARIO	\$29,203.42	\$4,672.55	\$33,875.97
		9	MIOMECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA	INCLUYE EQUIPO DE LAPAROSCOPIA, ASÍ COMO INSTRUMENTAL NECESARIO	\$9,672.65	\$1,547.62	\$11,220.27
		10	PARTO	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA Y CUNERO	INCLUYE TAMIZ METABÓLICO	\$14,664.32	\$2,346.29	\$17,010.61
		11	PARTO CON OTB	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA Y CUNERO	INCLUYE TAMIZ METABÓLICO	\$17,653.79	\$2,824.61	\$20,478.40
		12	CESÁREA	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA Y CUNERO	INCLUYE TAMIZ METABÓLICO	\$19,419.17	\$3,107.07	\$22,526.24
		13	CESÁREA CON OTB	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA Y CUNERO	INCLUYE TAMIZ METABÓLICO	\$19,066.09	\$3,050.57	\$22,116.67
		14	MASTECTOMÍA RADICAL UNILATERAL	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA	NINGUNA	\$10,533.37	\$1,685.34	\$12,218.71
15	LEGRADO UTERINO INSTRUMENTAL	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA	NINGUNA	\$9,356.05	\$1,496.97	\$10,853.02		



PARTIDA	ESPECIALIDAD	Nº	CONCEPTO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTOS ADICIONALES	UNITARIO	IVA	TOTAL
3	ORTOPEDIA	16	ARTROSCOPIA DE RODILLA NO AMBULATORIA	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA	INCLUYE EQUIPO DE ARTROSCOPIA Y PERSONAL DE ASISTENCIA, ASÍ COMO INSTRUMENTAL NECESARIO	\$24,671.91	\$3,947.51	\$28,619.41
		17	COLOCACIÓN DE PRÓTESIS TOTAL DE RODILLA	INCLUYE HONORARIOS Y COSTOS DE ANESTESIA EL INJERTO SERA SUMINISTRADO POR EL PROVEEDOR DEL IMPE	NINGUNA	\$26,500.00	\$4,240.00	\$30,740.00
		18	COLOCACIÓN DE PRÓTESIS TOTAL DE CADERA	INCLUYE HONORARIOS Y COSTOS DE ANESTESIA, EL INJERTO SERÁ SUMINISTRADO POR EL PROVEEDOR DEL IMPE	NINGUNA	\$27,540.00	\$4,406.40	\$31,946.40
		19	ARTROSCOPIA DE HOMBRO	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA	INCLUYE EQUIPO DE ARTROSCOPIA Y PERSONAL DE ASISTENCIA, ASÍ COMO INSTRUMENTAL NECESARIO	\$19,000.00	\$3,040.00	\$22,040.00
		20	CIRUGÍA ABIERTA DE HOMBRO	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA	NINGUNA	\$21,500.00	\$3,440.00	\$24,940.00
		21	CORRECCIÓN DE HALLUX VALGUS	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA	NINGUNA	\$20,000.00	\$3,200.00	\$23,200.00

PARTIDA	ESPECIALIDAD	Nº	CONCEPTO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTOS ADICIONALES	UNITARIO	IVA	TOTAL
5	UROLOGÍA	36	RESECCIÓN TRANSURETRAL DE PRÓSTATA	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA	INCLUYE RENTA DE EQUIPO ENDOSCÓPICO	\$21,484.92	\$3,437.59	\$24,922.51
		37	LITOTRIPSIA TRANSENDOSCÓPICA	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA, ASÍ COMO CATÉTER DOBLE J	INCLUYE RENTA DE EQUIPO ENDOSCÓPICO	\$19,700.00	\$3,152.00	\$22,852.00

PARTIDA	ESPECIALIDAD	Nº	CONCEPTO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTOS ADICIONALES	UNITARIO	IVA	TOTAL
6	OTORRINOLARINGOLOGÍA	38	ANTROTOMÍA O ANTROSTOMÍA, (CIRUGÍA CORRECTIVA PARA SINUSITIS)	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA	INCLUYE EL USO DE EQUIPO QUIRÚRGICO TIPO MICROSCOPIO, ETCÉTERA	\$17,653.79	\$2,824.61	\$20,478.40
		39	MASTOIDECTOMÍA	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA	INCLUYE EL USO DE EQUIPO QUIRÚRGICO TIPO MICROSCOPIO, ETCÉTERA	\$17,653.79	\$2,824.61	\$20,478.40

PARTIDA	ESPECIALIDAD	Nº	CONCEPTO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTOS ADICIONALES	UNITARIO	IVA	TOTAL
7	NEUROCIRUGÍA	40	DERIVACIÓN VENTRICULAR CON VÁLVULA DE PUDENS	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA, ASÍ COMO DISPOSITIVO DE DERIVACIÓN	INCLUYE EL USO DE EQUIPO QUIRÚRGICO TIPO MICROSCOPIO, ETCÉTERA	\$33,600.00	\$5,376.00	\$38,976.00
		41	DESCOMPRESIÓN RADICULAR SIN INSTRUMENTACIÓN, HASTA DOS NIVELES	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA	INCLUYE EL USO DE EQUIPO QUIRÚRGICO TIPO MICROSCOPIO, ETCÉTERA	\$53,200.00	\$8,512.00	\$61,712.00

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "SANATORIO PALMORA, A.C.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-D

PARTIDA	ESPECIALIDAD	Nº	CONCEPTO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTOS ADICIONALES	UNITARIO	IVA	TOTAL
10	COLOPROCTOLOGÍA	51	HEMORROIDECTOMÍA	INCLUYE HONORARIOS DE ANESTESIA Y COSTOS DE ANESTESIA	NINGUNA	\$15,000.00	\$2,400.00	\$17,400.00

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero 2022 al 31 de diciembre del 2022**, y hasta que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo, salvo que se termine de manera anticipada.

CUARTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" deberá realizar la prestación del servicio, durante el periodo comprendido del 01 de enero 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022. De conformidad con lo siguiente:

1. El servicio contratado será prestado en las instalaciones de "EL PRESTADOR", "EL INSTITUTO" puede o no requerir cualquier número de estudios o servicios durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto máximo de servicios contratado, ya que los requerimientos de servicios obedecerán a la demanda que se presente en el ejercicio del contrato y que sean necesarios para la prestación del servicio según las necesidades de los derechohabientes de "EL INSTITUTO".
2. La prestación de los servicios quedará condicionada a la emisión de la Orden de Subrogación, la cual será emitida por "EL INSTITUTO" por conducto de la Coordinación de Servicios Subrogados, que deberá especificar los siguientes datos:
 - a. Nombre del derechohabiente.
 - b. Número de afiliación.
 - c. Médico que lo ordena.
 - d. Firma y sello de la persona quien la emite.
 - e. Servicio solicitado.
3. En ningún caso "EL PRESTADOR" prestara los servicios contratados al derechohabiente que no presente la Orden de Servicio Subrogado emitida por "EL INSTITUTO" y que cumpla con todos los requisitos establecidos.
4. "EL PRESTADOR" deberá apegarse estrictamente a realizar únicamente lo solicitado en la Orden de Servicio emitida por "EL INSTITUTO", de llegar a realizar uno o más servicios no solicitados, "EL INSTITUTO" no pagará dichos servicios.
5. Los servicios se otorgan en el momento en que son solicitados o programados por "EL INSTITUTO" o por "EL PRESTADOR" según se presentan las necesidades de atención a los derechohabientes de "EL INSTITUTO".
6. Los pagos derivados de las partidas de los servicios realizados, deberán ser autorizados con firma autógrafa por el Coordinador de Servicios Subrogados de "EL INSTITUTO", previa validación del Supervisor de Hospitales de "EL INSTITUTO".
7. Si durante la prestación del servicio, se llegará a presentar una complicación médica, que requiera la utilización de material, equipo o servicios adicionales a lo requerido, "EL PRESTADOR" se compromete a otorgar una tarifa preferencial a "EL INSTITUTO", y dichos conceptos se facturarán como excedentes previa validación y autorización por el Supervisor de Hospitales de "EL INSTITUTO".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "SANATORIO PALMORE, A.C.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.



8. "EL PRESTADOR" deberá contar con la capacidad de infraestructura, legal, técnica y financiera necesaria para asumir los compromisos que se deriven del procedimiento de contratación, consistentes en proporcionar el servicio requerido en las bases de licitación y en este contrato en los términos y condiciones que se indican, con precios fijos en moneda nacional durante toda la vigencia del contrato adjudicado.
9. Será responsabilidad de "EL PRESTADOR" la prestación del Servicio conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
10. Durante la prestación del servicio, "EL PRESTADOR" estará sujeto a una verificación aleatoria, con objeto de revisar que se cumpla con las condiciones requeridas por "EL INSTITUTO".
11. "EL PRESTADOR" deberá apegarse a las especificaciones, condiciones y requerimientos necesarios para cada uno de los servicios hospitalarios que le sean adjudicados de acuerdo al anexo correspondiente que formará parte integral de este contrato.

I. REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS

A. CONDICIONES DEL SERVICIO:

12. "EL PRESTADOR" deberá brindar el servicio las 24 horas del día de lunes a domingo de acuerdo a lo acordado con "EL INSTITUTO", dichos servicio se deberá prestar con calidad y calidez hacia los derechohabientes.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. El pago se realizará según los servicios realizados tomando como referencia la fecha en que se proporcionen los mismos, en caso de no hacerlo "EL PRESTADOR" perderá el derecho a exigir dicho pago.

Se pagará de manera mensual dentro de los 20 días hábiles posteriores a la prestación del servicio a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos.

La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los servicios realizados: orden de servicio subrogado o solicitud de servicio validada, interpretación y/o resultados según sea el caso, número de factura, número de afiliación y nombre del paciente, fecha del servicio brindado, descripción, costo unitario e importe total.

Los pagos derivados de las partidas de los servicios realizados, deberán ser autorizado con firma autógrafa por el Coordinador de Servicios Subrogados de "EL INSTITUTO", previa validación del Supervisor de Hospitales de "EL INSTITUTO".

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "EL PRESTADOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Río Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

Bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación, órdenes emitidas por medio distinto al sistema informativo del "EL INSTITUTO", o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a "EL INSTITUTO" a la prescripción manual, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá de exigir de manera inmediata notificación específica por medio escrito por parte de "EL INSTITUTO".



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-D

SEXTA.- LUGAR DEL SERVICIO.- Los servicios serán prestados en las instalaciones de "EL PRESTADOR", las cuales se encuentran ubicadas en **Avenida Zarco No. 3001, Colonia Zarco, C.P. 31020, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**

Si por caso fortuito o de fuerza mayor, se ve imposibilitada la prestación del servicio de manera correcta y oportuna, "LAS PARTES" de común acuerdo convendrán suspender temporalmente los servicios, o prestarlos en otro domicilio de "EL PRESTADOR".

Queda establecido que se proporcionara atención a los derechohabientes y/o beneficiarios de "EL INSTITUTO", los servicios las 24 horas del día de lunes a domingo, de acuerdo a las necesidades del Instituto.

SÉPTIMA.- DISPOSICIONES GENERALES. "EL PRESTADOR" se compromete a establecer las acciones necesarias para que las unidades médicas a su cargo, de acuerdo a su nivel de atención médica, estén en posibilidades de ofrecer los servicios médicos, de diagnóstico y terapéuticos requeridos, con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado. Para ello, deberán contar con la infraestructura, tecnología y recursos humanos apropiados para dar la atención a los padecimientos que conforman la cartera de servicios objeto del contrato.

Por su parte "EL PRESTADOR" se obliga a utilizar, en la realización de los servicios descritos en este contrato exclusivamente a personal capacitado.

Cualquier servicio prestado deberá ser brindado de manera segura, oportuna, profesional y eficiente; sin discriminación por motivos de edad, género, nivel socioeconómico, derechohabiencia, afiliación o padecimiento preexistente. Para tales efectos, "LAS PARTES" se obligan a establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los derechohabientes y de los servicios brindados.

Cualquier abuso, impericia o negligencia cometida durante la prestación de servicios, será sancionado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, una vez que se hayan agotado las gestiones de la comisión local.

OCTAVA.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO. "EL INSTITUTO" podrá efectuar las observaciones que considere pertinentes con relación a la calidad en el servicio, antes de cumplir con el pago respectivo o en cualquier otro momento. Cuando "EL INSTITUTO" detecte irregularidades en la prestación del servicio, deberá notificarlas a "EL PRESTADOR" quien se obliga a corregirlas en un plazo máximo de tres días hábiles o el término acordado por "LAS PARTES"; independientemente de la responsabilidad legal, se obliga frente a "EL INSTITUTO", a la devolución de las cantidades pagadas por la prestación irregular del servicio en el plazo antes estipulado.

NOVENA.- GARANTÍAS. "EL PRESTADOR" garantiza ante "EL INSTITUTO", a la firma del contrato:

- A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** "EL PRESTADOR", garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto máximo contratado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y
"SANATORIO PALMORE, A.C.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-D

B. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" se obliga a garantizar el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, a favor del Instituto Municipal de Pensiones conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto máximo contratado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 12 meses posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas
- Cuando "EL PRESTADOR" suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PRESTADOR" por escrito, "EL INSTITUTO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, "EL PRESTADOR" podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

DÉCIMA.- AMPLIACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los servicios, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PRESTADOR" se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Novena, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PRESTADOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en la prestación del servicio, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento) por cada día de atraso en que los bienes no hayan sido entregados o los servicios no hayan sido prestados, esta penalidad se aplicará hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "SANATORIO PALMORE, A.C.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-D

Una vez que sea aplicada la pena convencional hasta el 10% del monto total del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL INSTITUTO" no sea imputable a "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR", a su vez autoriza a "EL INSTITUTO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PRESTADOR", en la factura respectiva.

Si "EL PRESTADOR" recibe pagos en exceso y/o "EL INSTITUTO" detecta que "EL PRESTADOR" realizó menos entregas y/o servicios de los cobrados, "EL PRESTADOR" deberá de reintegrar al "EL INSTITUTO", las cantidades recibidas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la Tasa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal. Los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se recibieron los pagos, hasta el día del pago de las cantidades a reintegrarse.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por "EL PRESTADOR".

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "EL PRESTADOR" modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue la prestación de los servicios de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
4. Cuando "EL PRESTADOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PRESTADOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
6. Cuando "EL PRESTADOR" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PRESTADOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. "EL PRESTADOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PRESTADOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "SANATORIO PALMORE, A.C.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-D

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto de la Coordinación de Servicios Subrogados, supervisará la prestación del servicio objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, al **DR. ERNESTO GRADO AHUIR**, Coordinador de Servicios Subrogados del Instituto Municipal de Pensiones, quedando como Coordinador Médico, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL INSTITUTO", a través del Coordinador Médico, podrá designar a su vez, al personal que estime necesario, para acceder a las instalaciones de "EL PRESTADOR", para revisar el expediente clínico, historia clínica, estudios de laboratorio y gabinete y verificar indicaciones del médico tratante. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar, cuando se solicite, copia de los documentos descritos únicamente al derechohabiente al que pertenezcan y/o al Coordinador Médico o al Supervisor de Hospitales que este designe como personal de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o los Anexos Técnicos y Económicos ofrecidos por "EL PRESTADOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- ENLACE DE COMUNICACIÓN. "LAS PARTES" convienen que habrá una comunicación constante entre "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR" para llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para la buena gestión y atención médica a los derechohabientes.

"EL PRESTADOR" brindará al "EL INSTITUTO" todas las facilidades para que, en cualquier momento, este último pueda supervisar la atención médica proporcionada, para determinar si cumple con los requisitos de efectividad, seguridad, calidad, calidez y eficiencia y demás especificaciones requeridas.

"EL PRESTADOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios. Designando en este acto a las siguientes personas:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO	PUESTO
Dr. Iñaki Bolio Vargas	614 444 96 79	drbolio@sanatoriopalmore.mx	Coordinador Médico
Lic. Paulina Fabela	614 408 85 37	pfabela@gmail.com	Ejecutiva de Cuenta

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD. Cuando "EL PRESTADOR" niegue el servicio a los derechohabientes que se identifiquen fehacientemente, "EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que por esta acción se le cause a "EL INSTITUTO" y/o a los derechohabientes, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad al respecto.

En los mismo términos "EL PRESTADOR" deberá responder de cualquier reclamación realizada en contra de "EL INSTITUTO" por parte de los derechohabientes, cuando deriven de situaciones inherentes al servicio objeto de este contrato, ya sea por motivo de cualquier acto, omisión o incumplimiento en los términos pactados, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad o reclamación de terceros y a resarcirlos en su caso de los daños y perjuicios que se llegaren a causar. En caso de que "EL INSTITUTO" lo estime conveniente, "EL PRESTADOR" deberá otorgar las garantías que este le exija, así como proporcionar copia del expediente donde consten las atenciones proporcionadas a los derechohabientes al Supervisor o al personal designado por "EL INSTITUTO".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "SANATORIO PALMORE, A.C.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-D

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PRESTADOR" por lo "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables.

"EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PRESTADOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PRESTADOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PRESTADOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PLANES DE CONTINGENCIA. En caso de presentarse problemas eventuales en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR" se compromete a implementar los planes de contingencia que estime convenientes, siempre y cuando estén previamente autorizados por escrito por "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PRESTADOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PRESTADOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

"EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de "EL INSTITUTO".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "SANATORIO PALMORE, A.C.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-D

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD. "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PRESTADOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PRESTADOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PRESTADOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual ó reservado a nivel nacional o internacional. Por lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PRESTADOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "SANATORIO PALMORE, A.C.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-D

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE CONTRATO. "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA CUARTA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL. "EL PRESTADOR" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento con el que tenga una relación laboral vigente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "EL PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

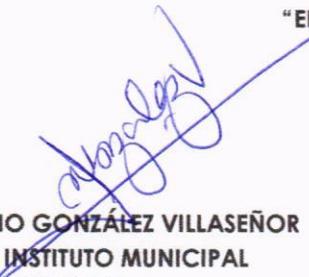
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

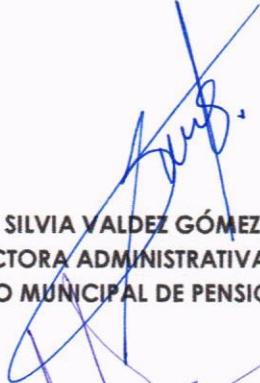
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-D, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "SANATORIO PALMORE, A.C.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

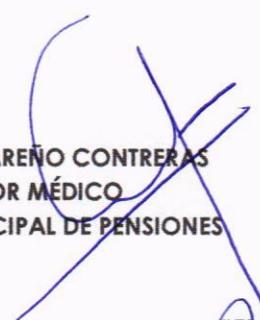
"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>



"EL INSTITUTO"

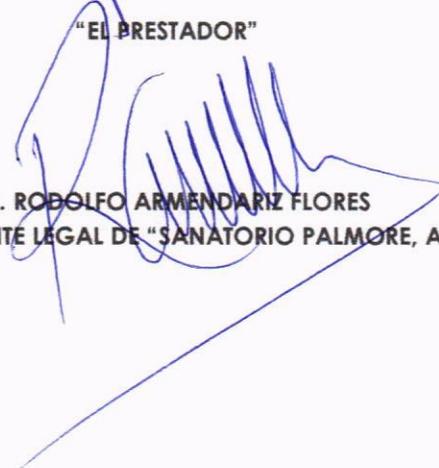

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES


C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"EL PRESTADOR"


LIC. ROBOLOFO ARMENDARIZ FLORES
REPRESENTANTE LEGAL DE "SANATORIO PALMORE, A.C."



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-E, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. CLAUDIA IVONNE CERVANTES ORNELAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.
- I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.
- I.4. Que "**EL INSTITUTO**" tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.
- I.6. Que con fecha 28 de diciembre 2021, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, emitió Acta de análisis de Dictamen y emisión del Fallo Adjudicatorio de la **Licitación Pública IMPE-LP-08-2021**, con fundamento en los artículos 29 fracciones IX y X, 40, 64, 66, 67 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 63, 64 y 85 de su Reglamento, a favor de la persona moral denominada "**MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.**", la **Partida 8**, relativa a la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS DIVERSOS**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
- I.7. Que el presente contrato será cubierto conforme a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal 2022, con recursos propios, según se desprende del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en la S.O. 14/21 y el oficio TM/1414/2021, emitido por Tesorería Municipal, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Que "**EL PRESTADOR**" ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

Claudia Cervantes



II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- II.1. Que "**MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.**", es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 3,573 de fecha 19 de agosto de 1997, otorgada ante la fe de la Licenciada María del Carmen Valenzuela Breach de Caballero, Notaria Pública No. 26, del Distrito Judicial Morelos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 18402*10.
- II.2. Que el **C. CLAUDIA IVONNE CERVANTES ORNELAS**, cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio, tal como se acredita con la Escritura Pública No. 3,563 de fecha 19 de agosto de 1997, otorgada ante la fe del Licenciada María del Carmen Valenzuela Breach de Caballero, Notaria Pública No. 26, del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 18402*10, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.
- II.3. Que entre su objeto se encuentra la realización de estudios centelleográficos y aplicaciones terapéuticas de materiales radioactivos, toma y procesamiento de muestras biológicas con técnicas preestablecidas de uso de materiales radioactivos, asesoramiento y difusión de técnicas centelleográficas y uso de materiales radioactivos, desarrollo e investigación de nuevos radiofármacos para uso clínico, entre otros.
- II.4. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución objeto del presente contrato, el ubicado en **Ortiz de Campos No. 1503 de la Colonia San Felipe, Etapa I, C.P. 31203 de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**
- II.5. Que cuenta con Licencia Sanitaria **No. 19 MN 08 019 026** y Permiso Sanitario de Responsable de la Operación y Tratamiento de Establecimientos de Diagnóstico Médico con Medicina Nuclear **No. 053/MN/2021**, con una vigencia del 24 de septiembre de 2021 al 24 de septiembre de 2023 y cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.
- II.6. Que se encuentra al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha y su Registro Federal de Contribuyentes es **MNN970819GF8**.
- II.7. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua, con No. de Trámite 1860 y número de Proveedor 57551, comprometiéndose a realizar su registro correspondiente para el año 2022, el primer mes del año.
- II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.
- II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.
- II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo y en el expediente de la **Licitación Pública IMPE-LP-08-2021**, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el mismo, así como con la demás normatividad que corresponda.

Claudia Cervantes



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-E

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL PRESTADOR", se compromete a realizar la prestación de los Servicios Hospitalarios programables siguientes, de acuerdo a las especificaciones contenidas en su Anexo Uno, Propuesta Técnica, y el Anexo Dos, Propuesta Económica, así como la demás documentación correspondiente el expediente de la Licitación Pública número **IMPE-LP-08-2021**, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
8	MEDICINA NUCLEAR	\$40,000.00	\$100,000.00

SEGUNDA.- MONTO. Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, se establece que el monto mínimo a contratar será de **\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Las cantidades anteriores se ejercerán de conformidad con los siguientes precios unitarios establecidos en el **ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA**, de "EL PRESTADOR" los cuales permanecerán fijos durante la vigencia del presente contrato y que ninguna variación en costo de insumos o de tipo financiero, le permitirá solicitar su incremento:

PARTIDA	ESPECIALIDAD	Nº	CONCEPTO	OBSERVACIONES	REQUERIMIENTOS ADICIONALES	UNITARIO	IVA	TOTAL
8	MEDICINA NUCLEAR	42	GAMAGRAMA ÓSEO METASTÁSICO	NINGUNA	NINGUNA	\$2,327.59	\$372.41	\$2,700.00
		43	GAMAGRAMA TIROIDEO YODO 131	NINGUNA	NINGUNA	\$1,422.41	\$227.59	\$1,650.00
		44	GAMAGRAMA HEPATO- ESPLÉNICO	NINGUNA	NINGUNA	\$1,896.55	\$303.45	\$2,200.00
		45	GAMAGRAMA CARDIACO	NINGUNA	NINGUNA	\$4,913.79	\$786.21	\$5,700.00
		46	GAMAGRAMA CON GALIO 67	NINGUNA	NINGUNA	\$9,482.75	\$1,517.24	\$10,999.99
		47	GAMAGRAMA ÓSEO CON UBIQUICIDINA	NINGUNA	NINGUNA	\$2,715.52	\$434.48	\$3,150.00
		48	GAMAGRAMA PERFUSORIO MIOCÁRDICO	NINGUNA	NINGUNA	\$4,913.79	\$786.21	\$5,700.00
		49	GAMAGRAMA RASTREO CORPORAL CON YODO 131	NINGUNA	NINGUNA	\$1,896.55	\$303.45	\$2,200.00

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **01 de enero 2022 al 31 de diciembre del 2022**, y hasta que se cumplan las obligaciones pactadas en el mismo, salvo que se termine de manera anticipada.

CUARTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" deberá realizar la prestación del servicio, durante el periodo comprendido del 01 de enero 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022. De conformidad con lo siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo [072], <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

Handwritten signature and name:
Claudia Cervantes



1. El servicio contratado será prestado en las instalaciones de "EL PRESTADOR", "EL INSTITUTO" puede o no requerir cualquier número de estudios o servicios durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto máximo de servicios contratado, ya que los requerimientos de servicios obedecerán a la demanda que se presente en el ejercicio del contrato y que sean necesarios para la prestación del servicio según las necesidades de los derechohabientes de "EL INSTITUTO".
2. La prestación de los servicios quedará condicionada a la emisión de la Orden de Subrogación, la cual será emitida por "EL INSTITUTO" por conducto de la Coordinación de Servicios Subrogados, que deberá especificar los siguientes datos:
 - a. Nombre del derechohabiente.
 - b. Número de afiliación.
 - c. Médico que lo ordena.
 - d. Firma y sello de la persona quien la emite.
 - e. Servicio solicitado.
3. En ningún caso "EL PRESTADOR" prestara los servicios contratados al derechohabiente que no presente la Orden de Servicio Subrogado emitida por "EL INSTITUTO" y que cumpla con todos los requisitos establecidos.
4. "EL PRESTADOR" deberá apegarse estrictamente a realizar únicamente lo solicitado en la Orden de Servicio emitida por "EL INSTITUTO", de llegar a realizar uno o más servicios no solicitados, "EL INSTITUTO" no pagará dichos servicios.
5. Los servicios se otorgan en el momento en que son solicitados o programados por "EL INSTITUTO" o por "EL PRESTADOR" según se presentan las necesidades de atención a los derechohabientes de "EL INSTITUTO".
6. Los pagos derivados de las partidas de los servicios realizados, deberán ser autorizados con firma autógrafa por el Coordinador de Servicios Subrogados de "EL INSTITUTO", previa validación del Supervisor de Hospitales de "EL INSTITUTO".
7. Si durante la prestación del servicio, se llegará a presentar una complicación médica, que requiera la utilización de material, equipo o servicios adicionales a lo requerido, "EL PRESTADOR" se compromete a otorgar una tarifa preferencial a "EL INSTITUTO", y dichos conceptos se facturarán como excedentes previa validación y autorización por el Supervisor de Hospitales de "EL INSTITUTO".
8. "EL PRESTADOR" deberá contar con la capacidad de infraestructura, legal, técnica y financiera necesaria para asumir los compromisos que se deriven del procedimiento de contratación, consistentes en proporcionar el servicio requerido en las bases de licitación y en este contrato en los términos y condiciones que se indican, con precios fijos en moneda nacional durante toda la vigencia del contrato adjudicado.
9. Será responsabilidad de "EL PRESTADOR" la prestación del Servicio conforme a lo establecido en la Ley General de Salud y el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
10. Durante la prestación del servicio, "EL PRESTADOR" estará sujeto a una verificación aleatoria, con objeto de revisar que se cumpla con las condiciones requeridas por "EL INSTITUTO".
11. "EL PRESTADOR" deberá apegarse a las especificaciones, condiciones y requerimientos necesarios para cada uno de los servicios hospitalarios que le sean adjudicados de acuerdo al anexo correspondiente que formará parte integral de este contrato.

Claudia Cervantes



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-E

I. REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS

A. CONDICIONES DEL SERVICIO RELATIVO A LOS ESTUDIOS ESPECIALES DE MEDICINA NUCLEAR:

12. "EL PRESTADOR" realizará el servicio que deberá incluir la obtención, interpretación, digitalización, almacenamiento, transmisión y distribución de los estudios que le sean adjudicados, según lo solicitado por "EL INSTITUTO".
13. "EL PRESTADOR" deberá brindar el servicio en un horario de 8:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, sábados de 08:00 a 14:00 horas en las instalaciones de "EL PRESTADOR", debiendo otorgar turnos para la realización de los estudios en un tiempo que no debe de ser mayor de tres días hábiles, con un tiempo de respuesta para la entrega de resultados en un periodo máximo de 3 a 5 días hábiles, dichos servicio se debe prestar con calidad y calidez hacia lo derechohabientes de "EL INSTITUTO".
14. La interpretación del estudio se entregará en físico, en hoja membretada y debidamente firmado por el médico radiólogo que lo interpretó.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. El pago se realizará según los servicios realizados tomando como referencia la fecha en que se proporcionen los mismos, en caso de no hacerlo "EL PRESTADOR" perderá el derecho a exigir dicho pago.

Se pagará de manera mensual dentro de los 20 días hábiles posteriores a la prestación del servicio a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos.

La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los servicios realizados: orden de servicio subrogado o solicitud de servicio validada, interpretación y/o resultados según sea el caso, número de factura, número de afiliación y nombre del paciente, fecha del servicio brindado, descripción, costo unitario e importe total.

Los pagos derivados de las partidas de los servicios realizados, deberán ser autorizado con firma autógrafa por el Coordinador de Servicios Subrogados de "EL INSTITUTO", previa validación del Supervisor de Hospitales de "EL INSTITUTO".

El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "EL PRESTADOR" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en la dirección Calle Río Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

Bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación, órdenes emitidas por medio distinto al sistema informativo de "EL INSTITUTO", o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a "EL INSTITUTO" a la prescripción manual, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá de exigir de manera inmediata notificación específica por medio escrito por parte de "EL INSTITUTO".

SEXTA.- LUGAR DEL SERVICIO. Los servicios serán prestados en las instalaciones de "EL PRESTADOR", las cuales se encuentran ubicadas en **Calle Ortiz de Campos No. 1503, de la Colonia San Felipe Etapa I, C.P. 31203 de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**

Si por caso fortuito o de fuerza mayor, se ve imposibilitada la prestación del servicio de manera correcta y oportuna, "LAS PARTES" de común acuerdo convendrán suspender temporalmente los servicios, o prestarlos en otro domicilio de "EL PRESTADOR".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

Claudia Cervantes



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-E

Queda establecido que se proporcionara atención a los derechohabientes y/o beneficiarios de "EL INSTITUTO", en un horario de 8:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, sábados de 08:00 a 14:00 horas en las instalaciones de "EL PRESTADOR", debiendo otorgar turnos para la realización de los estudios en un tiempo que no debe de ser mayor de tres días hábiles, con un tiempo de respuesta para la entrega de resultados en un periodo máximo de 3 a 5 días hábiles.

SÉPTIMA.- DISPOSICIONES GENERALES. "EL PRESTADOR" se compromete a establecer las acciones necesarias para que las unidades médicas a su cargo, de acuerdo a su nivel de atención médica, estén en posibilidades de ofrecer los servicios médicos, de diagnóstico y terapéuticos requeridos, con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado. Para ello, deberán contar con la infraestructura, tecnología y recursos humanos apropiados para dar la atención a los padecimientos que conforman la cartera de servicios objeto del contrato.

Por su parte "EL PRESTADOR" se obliga a utilizar, en la realización de los servicios descritos en este contrato exclusivamente a personal capacitado. Cualquier servicio prestado deberá ser brindado de manera segura, oportuna, profesional y eficiente; sin discriminación por motivos de edad, genero, nivel socioeconómico, derechohabiencia, afiliación o padecimiento preexistente. Para tales efectos, "LAS PARTES" se obligan a establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los derechohabientes y de los servicios brindados.

Cualquier abuso, impericia o negligencia cometida durante la prestación de servicios, será sancionado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, una vez que se hayan agotado las gestiones de la comisión local.

OCTAVA.- VERIFICACIÓN DEL SERVICIO. "EL INSTITUTO" podrá efectuar las observaciones que considere pertinentes con relación a la calidad en el servicio, antes de cumplir con el pago respectivo o en cualquier otro momento. Cuando "EL INSTITUTO" detecte irregularidades en la prestación del servicio, deberá notificarlas a "EL PRESTADOR" quien se obliga a corregirlas en un plazo máximo de tres días hábiles o el término acordado por "LAS PARTES"; independientemente de la responsabilidad legal, se obliga frente a "EL INSTITUTO", a la devolución de las cantidades pagadas por la prestación irregular del servicio en el plazo antes estipulado.

NOVENA.- GARANTÍAS. "EL PRESTADOR" garantiza ante "EL INSTITUTO", a la firma del contrato:

- A. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- "EL PRESTADOR", garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, a favor del Instituto Municipal de Pensiones, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto máximo contratado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".
- B. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**- "EL PRESTADOR" se obliga a garantizar el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, a favor del Instituto Municipal de Pensiones conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto máximo contratado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 12 meses posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.

Handwritten signature and name: Claudia Cervantes

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-E

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas
- Cuando "EL PRESTADOR" suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INSTITUTO", previa petición de "EL PRESTADOR" por escrito, "EL INSTITUTO" procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, "EL PRESTADOR" podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

DÉCIMA.- AMPLIACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los servicios, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL PRESTADOR" se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Novena, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INSTITUTO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PRESTADOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de atraso en la prestación del servicio, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura mensual un 1% (Uno por ciento) por cada día de atraso en que los bienes no hayan sido entregados o los servicios no hayan sido prestados, esta penalidad se aplicará hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía.

Una vez que sea aplicada la pena convencional hasta el 10% del monto total del contrato, o por cualquier otra causa de incumplimiento, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL INSTITUTO" no sea imputable a "EL PRESTADOR".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

Claudia Cervantes



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-E

"EL PRESTADOR", a su vez autoriza a "EL INSTITUTO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PRESTADOR", en la factura respectiva.

Si "EL PRESTADOR" recibe pagos en exceso y/o "EL INSTITUTO" detecta que "EL PRESTADOR" realizó menos entregas y/o servicios de los cobrados, "EL PRESTADOR" deberá de reintegrar al "EL INSTITUTO", las cantidades recibidas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la Tasa señalada en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal. Los cargos se calcularán por días calendario desde la fecha en que se recibieron los pagos, hasta el día del pago de las cantidades a reintegrarse.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, "EL INSTITUTO" hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por "EL PRESTADOR".

Así mismo, convienen "LAS PARTES" que "EL INSTITUTO" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando "EL PRESTADOR" modifique o altere substancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue la prestación de los servicios de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o negarse a corregir las deficiencias detectadas por "EL INSTITUTO".
4. Cuando "EL PRESTADOR" incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, "EL PRESTADOR", afecte o lesione el interés de "EL INSTITUTO".
6. Cuando "EL PRESTADOR" no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.
8. Una vez que la pena convencional sea aplicada hasta el 10% del monto total del contrato.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, "EL PRESTADOR" asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. "EL PRESTADOR", exime de cualquier responsabilidad a "EL INSTITUTO", haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PRESTADOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto de la Coordinación de Servicios Subrogados, supervisará la prestación del servicio objeto de este contrato, a fin de que sean entregados y realizados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, al **DR. ERNESTO GRADO AHUIR**, Coordinador de Servicios Subrogados del Instituto Municipal de Pensiones, quedando como Coordinador Médico, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

Claudia Cervantes



"LAS PARTES" acuerdan que "EL INSTITUTO", a través del Coordinador Médico, podrá designar a su vez, al personal que estime necesario, para acceder a las instalaciones de "EL PRESTADOR", para revisar el expediente clínico, historia clínica, estudios de laboratorio y gabinete y verificar indicaciones del médico tratante. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar, cuando se solicite, copia de los documentos descritos únicamente al derechohabiente al que pertenezcan y/o al Coordinador Médico o al Supervisor de Hospitales que este designe como personal de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL INSTITUTO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación del servicio se realiza con especificaciones distintas a las establecidas en este contrato o los Anexos Técnicos y Económicos ofrecidos por "EL PRESTADOR" debidamente firmados, "EL INSTITUTO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- ENLACE DE COMUNICACIÓN. "LAS PARTES" convienen que habrá una comunicación constante entre "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR" para llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para la buena gestión y atención médica a los derechohabientes.

"EL PRESTADOR" brindará al "EL INSTITUTO" todas las facilidades para que, en cualquier momento, este último pueda supervisar la atención médica proporcionada, para determinar si cumple con los requisitos de efectividad, seguridad, calidad, calidez y eficiencia y demás especificaciones requeridas.

"EL PRESTADOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con "EL INSTITUTO", para el monitoreo de la atención y para verificar la calidad de los servicios. Designando en este acto a:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO
Magdalena del Socorro Berumen Fernández	614 415 1545 614 416 3677	arkamedica.cam@gmail.com

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD. Cuando "EL PRESTADOR" niegue el servicio a los derechohabientes que se identifiquen fehacientemente, "EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que por esta acción se le cause a "EL INSTITUTO" y/o a los derechohabientes, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad al respecto.

En los mismo términos "EL PRESTADOR" deberá responder de cualquier reclamación realizada en contra de "EL INSTITUTO" por parte de los derechohabientes, cuando deriven de situaciones inherentes al servicio objeto de este contrato, ya sea por motivo de cualquier acto, omisión o incumplimiento en los términos pactados, obligándose a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad o reclamación de terceros y a resarcirlos en su caso de los daños y perjuicios que se llegaren a causar. En caso de que "EL INSTITUTO" lo estime conveniente, "EL PRESTADOR" deberá otorgar las garantías que este le exija, así como proporcionar copia del expediente donde consten las atenciones proporcionadas a los derechohabientes al Supervisor de Hospitales o al personal designado por "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de "EL INSTITUTO" y el personal de "EL PRESTADOR" por lo "LAS PARTES", serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables.

Claudia Cervantes



"EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, que "EL INSTITUTO" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de "EL PRESTADOR", que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" por tal concepto, y en ningún caso "EL PRESTADOR" considerará a "EL INSTITUTO" como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto "EL PRESTADOR" como "EL INSTITUTO" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato "LAS PARTES" pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA OCTAVA.- PLANES DE CONTINGENCIA. En caso de presentarse problemas eventuales en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR" se compromete a implementar los planes de contingencia que estime convenientes, siempre y cuando estén previamente autorizados por escrito por "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por "EL INSTITUTO", o que sean observados por "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que "EL PRESTADOR" deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de "EL INSTITUTO" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PRESTADOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial. En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

Handwritten signature and name: *Claudia Cervantes*



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-E

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES" se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD. "EL INSTITUTO", da a conocer a "EL PRESTADOR" el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "EL PRESTADOR" que el "EL INSTITUTO", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que "EL PRESTADOR" haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de "EL INSTITUTO" con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Río Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica www.impeweb.mpiochih.gob.mx.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual ó reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PRESTADOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL INSTITUTO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE CONTRATO. "LAS PARTES" se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

Claudia Cervantes



Instituto
Municipal de
Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN
DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-E

VIGÉSIMA CUARTA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de "LAS PARTES" contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, "LAS PARTES" bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que "LAS PARTES" han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "DECLARACIONES" del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL. "EL PRESTADOR" será responsable hacia "EL INSTITUTO" y los derechohabientes por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento con el que tenga una relación laboral vigente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas inicialmente de común acuerdo entre "LAS PARTES", en caso contrario, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en su defecto, se someterán al Juicio Contencioso Administrativo, previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>

Claudia Cervantes



Instituto Municipal de Pensiones

CONTRATO DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS

NO. IMPE-LP-08-2021-E

~~DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES~~

~~DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES~~

"EL PRESTADOR"

Claudia Cervantes
C. CLAUDIA IVONNE CERVANTES ORNELAS
REPRESENTANTE LEGAL
DE "MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V."

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. IMPE-LP-08-2021-E, CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y "MEDICINA NUCLEAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.", CELEBRADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México" "2021, Año de las Culturas del Norte"
Calle Río Sena No. 1100, Colonia Alfredo Chávez, Chihuahua, Chih., Teléfono Directo (072), <http://www.municipiochihuahua.gob.mx>